

RESOLUCIÓN N° 071-CL-LFPP-2026

Lima, 03 de julio de 2026

I. VISTO:

El Informe Técnico N° 124-2026/LI-LFPP, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club SPORT BOYS ASSOCIATION por la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución N° 028-FPP-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias vigente); norma que ha sido objeto de modificación por efectos de las Resoluciones N° 002-FPP-2023, 004-FPP-2023, 006-FPP-2023- 004-FPP-2024, 022-FPP-2024, 030-FPP-2024, 031-FPP-2024 y 021-FPP-2026.
- 2.2. Mediante Convenio de Delegación suscrito entre la LFPP y la FPF, se acordó que la LFPP asumiría la gestión del Sistema de Licencias para los clubes de Liga1, Liga2 y Liga Femenina de Fútbol, de conformidad con los Estatutos de ambas entidades deportivas.
- 2.3. Dentro de su estructura orgánica, la LFPP ha considerado a la Gerencia de Licencias e Infraestructura (en adelante, Gerencia de Licencias), asignándole las funciones de supervisión, control y tutela sobre la gestión económica financiera de los clubes participantes en las competencias oficiales cuya organización le ha sido delegada según el Convenio de Delegación indicado en el numeral precedente.
- 2.4. En lo que respecta a la normativa aplicable requerida para la gestión del Sistema de Licencias conforme a lo previsto en el Convenio de Delegación, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función *“Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”*. [El énfasis y subrayado es nuestro]
- 2.5. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que la Gerencia de Licencias realice las labores tendientes a la supervisión, control y tutela de la gestión económica financiera de los clubes de fútbol profesional, aplicando para ello las disposiciones previstas en el Reglamento de Licencias y demás normativa que sobre la materia emitió en su oportunidad la FPF; ello, hasta que la LFPP emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL.

- 2.6. En lo que respecta al mencionado Reglamento de Licencias, el artículo 14° de dicho cuerpo normativo asignaba, entre otras, la función de *“Revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico-financiero establecidos por el Reglamento”* al Órgano de Control Económico Financiero – OCEF (persona jurídica de derecho privado contratada por la FPF); dotándole de competencias para que dicha persona jurídica emita los *“(…) informes mensuales sobre los requisitos del criterio económico-financiero que son de cumplimiento mensual por parte de los clubes, (...)”*, conforme a lo previsto en el numeral 14.3 del referido artículo 14°.
- 2.7. Según lo señalado en el numeral precedente, le correspondía al OCEF elaborar el informe resultante de la evaluación económica financiera realizada respecto de la información y documentación registrada mensualmente por los clubes en el Módulo UAF de la Plataforma de Licencias, para su remisión a la Gerencia de Licencias, sirviendo de sustento para efectos de las acciones previstas en materia de supervisión, control y tutela de la gestión económica financiera de los clubes de fútbol profesional.
- 2.8. En relación con la situación indicada en el numeral precedente, se tiene que mediante Resolución N° 021-FPF-2026, se ha determinado la modificación del numeral 14.1 del precitado artículo 14° del Reglamento de Licencias, previendo literalmente que *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento durante la temporada 2026, las funciones y competencias atribuidas al Órgano de Control Económico Financiero (OCEF) serán ejercidas por la Gerencia de Licencias de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, conforme al Convenio de Delegación suscrito entre la Federación Peruana de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional Peruana”*. [El subrayado es nuestro]
- 2.9. Teniendo en consideración las funciones en materia de revisión del cumplimiento de los requisitos del criterio económico-financiero establecidos en el Reglamento de Licencias, que corresponde desarrollar según lo establecido en la citada Resolución N° 021-FPF-2026, la Gerencia de Licencias ha efectuado la evaluación de la información y documentación registrada en la Plataforma de Licencias por el Club para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones económica financieras.
- 2.10. Así, mediante Informe N° 089-2026/LI-LFPP, emitido y notificado el 26 de mayo de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club SPORT BOYS ASSOCIATION (en adelante, el Club) los resultados de la verificación del cumplimiento de obligaciones laborales previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias correspondientes al período Enero, Febrero y Marzo 2026, determinando incumplimientos que debían ser absueltos en el término máximo de tres (03) días calendario¹ (esto es, hasta el día 29

¹ INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

“(…)”

VII. CONCLUSIONES:

“(…)”

- 7.3. *El Club SPORT BOYS ASSOCIATION deberá remitir a la Gerencia de Licencias la información y documentación complementaria, conjuntamente con las aclaraciones y medidas correctivas adoptadas, de ser el caso, respecto de los incumplimientos detectados; contando para ello con un plazo no mayor de tres (3) días calendario, computados desde el día siguiente de notificado el presente informe. El plazo mencionado es improrrogable.*

de mayo de 2026); otorgando de esa forma, una oportunidad excepcional para sustentar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales.

- 2.11. Pese a que el Informe N° 089-2026/LI-LFPP preveía en su conclusión 7.4 la importancia de absolver el requerimiento a efectos de evitar el inicio del procedimiento de fiscalización previsto en el Reglamento de Licencias ante la detección de incumplimientos que materialicen infracciones reglamentarias; éste no fue absuelto por el Club dentro del término excepcionalmente otorgado.
- 2.12. En forma posterior, con correo de fecha 31 de mayo de 2026, reiterado el 02 de junio de 2026, el Club señaló lo siguiente: “(...) *solicitamos se sirvan habilitar la plataforma correspondiente a fin de poder remitir la información materia de subsanación dentro del plazo previsto*”; pedido que es efectuado sin considerar la extemporaneidad respecto del término establecido en el numeral 2.10 del presente informe y el carácter excepcional del requerimiento efectuado por la Gerencia de Licencias.

Inicio del procedimiento de fiscalización

- 2.13. Teniendo en consideración los incumplimientos detectados en el citado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, con Oficio N° 033-2026/LI-LFPP de fecha 05 de junio de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias, al haber determinado:
- (i) La omisión de registro de la información y documentación que acredite la prestación de servicios y/o el pago en lo que concierne al Personal Deportivo Clave correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2026.
 - (ii) La omisión de registro de la información y documentación que acredite la prestación de servicios y/o el pago en lo que concierne al Personal Administrativo Clave correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2026.
 - (iii) La omisión de registro de la información y documentación que acredite el pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2026, en lo que concierne a los cinco (5) jugadores identificados en el presente informe.
 - (iv) La documentación que acredite el pago de los aportes por Essalud correspondientes al período 2026-01; que debió presentarse con oportunidad del registro de documentación UAF Febrero 2026.
- 2.14. Con oportunidad de la notificación del oficio precedente, la Gerencia de Licencias informó al Club que, en caso se determine la comisión de la infracción, ésta podrá ser

7.4. *Se precisa que el requerimiento efectuado en el numeral precedente tiene carácter preventivo y excepcional, teniendo por finalidad que, con su debida absolución, se evite el inicio del procedimiento de fiscalización previsto en el Reglamento de Licencias ante la detección de incumplimientos que materialicen infracciones reglamentarias.*”

[Los subrayados son nuestros]

sancionada con la sanción de multa de cinco (5) UITs, dependiendo de la gravedad del incumplimiento; de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 106.3² del artículo 106 del Reglamento de Licencias; numeral que establece las sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones laborales previstas en el artículo 89° del Reglamento.

- 2.15. En el indicado oficio, la Gerencia de Licencias otorgó un plazo de hasta tres (3) días hábiles para que el Club formule sus descargos, contados a partir del día siguiente de notificado el referido documento, precisando que éste debía brindar una respuesta detallada y sustentada a del Módulo de Fiscalización de la Plataforma de Licencias.

Descargos

- 2.16. Pese a la indicación efectuada con el Oficio N° 033-2026/LI-LFPP, con correo de fecha 10 de junio de 2026, el Club formuló sus descargos con empleo del correo electrónico, estableciendo una breve fundamentación en relación con el incumplimiento detectado respecto de los jugadores, y remitiendo, además, archivos con documentación que serán objeto de evaluación en la sección correspondiente del presente acto resolutivo.

Pronunciamiento de la Gerencia de Licencias

- 2.17. Mediante Informe Técnico N° 124-2026/LI-LFPP de fecha 20 de junio de 2026, la Gerencia de Licencias evaluó los actuados, emitiendo pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización; determinando la comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de licencias y recomendando se disponga respecto del Club la imposición de la sanción de multa de cinco (5) UIT.
- 2.18. El referido informe técnico fue notificado al Club y a esta Comisión el mismo día de emitido, en cumplimiento de lo previsto en los numerales el numeral 101.3 y 101.4 del artículo 101° del Reglamento de Licencias que determinan literalmente que *“La Gerencia debe emitir el Informe Técnico en un plazo no mayor de siete (7) días computados desde que recibe los descargos del club. Atendiendo a las circunstancias del caso, este plazo podrá prorrogarse por cinco (5) días más”*; siendo que *“Este Informe Técnico será notificado a la Comisión y al Club al cual se refiere dicho informe”*. El subrayado es nuestro]

III. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

- 3.1. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la LFPP la organización de las competiciones de fútbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1

² **Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.**

(...).

106.3. Sanciones por el incumplimiento del artículo 89.

a) La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106 [Multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs] si el club incumple con las obligaciones contenidas del artículo 89, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.

(...).

del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, *“(...) organizar y promover las competencias oficiales de futbol correspondientes a la Liga1 [Primera División], Liga2 [Segunda División] o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación”* suscrito con la FPF.

- 3.2. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función *“Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”*. [El énfasis y subrayado es nuestro]
- 3.3. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competencias oficiales de futbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.
- 3.4. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, y de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias *“Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (...)”*. [Los subrayados son nuestros]
- 3.5. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que *“(...) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia”*; siendo que, para dicho efecto, *“(...) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder”*.
- 3.6. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. DETALLE DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 89° DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS, QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Incumplimientos detectados respecto del período Enero 2026

- 4.1. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con los jugadores, el citado informe establece que el Club no ha acreditado el abono de la remuneración mensual respecto de cinco (5) jugadores, además de advertir incongruencias en lo que respecta a la documentación sustentatoria del pago; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con los jugadores

Incumplimiento

(...)

4.2. Efectuado el cruce de la información del PLAME, boletas de pago y abonos efectuados, se han determinado las siguientes observaciones que determinan el incumplimiento del Club en lo que respecta a las remuneraciones de los jugadores:

- No se ha remitido la documentación que acredite el abono efectuado para el pago de la mensualidad correspondiente a cinco (5) jugadores, considerados en las hojas de Excel denominadas “**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**” y “**PLANILLA DÓLARES**”, siendo estos los siguientes:

- Leonardo André Del Rosario Aspur.
- Evanz Fabiano Cruz Palomino.
- Nicolás Valencia Saldarriaga.
- Rodrigo Martín Torres Condor.
- Adrián Jesús Santana Valenzuela.

- Respecto del futbolista Leonardo André Del Rosario Aspur, existe una incongruencia entre el monto a pagar indicado en la “**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**” [REDACTED] y el monto indicado en el PLAME y la Boleta de Haberes [REDACTED].

De esa forma, el Club no ha acreditado haber efectuado el pago respecto del total de jugadores dependientes, según lo indicado por el propio Club en la documentación registrada en el Módulo UAF; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.2. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal deportivo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Deportivo Clave



Incumplimiento

4.4. Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:

- (i) Como cuestión previa se debe tener en cuenta que la evaluación que realiza la Gerencia de Licencias se efectúa considerando la información y documentación que respecto del Personal Deportivo Clave obra en el Módulo de Licencias.
(...).
- (ii) Efectuada la precisión previa, se tiene que de la revisión de las planillas de dependientes e independientes, **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal deportivo clave** previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 01 –
INFORMACIÓN PERSONAL DEPORTIVO CLAVE – ENERO 2026**

	REGLAMENTO DE LICENCIAS	PERSONAL DEPORTIVO CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Enero - Club Boys	Ubicación - UAF Enero
1 Gerente Deportivo	Artículo 50	Jorge Espejo Miranda	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
2 Director Técnico - Primer Equipo	Artículo 51	Jaime de la Pava Márquez	Jaime de la Pava Márquez	Planilla de dependiente (Planilla RIA)
3 Asistente Técnico - Primer Equipo	Artículo 52	Lisandro Luis Greppo	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
4 Preparador Físico - Primer Equipo	Artículo 53	Martínez Diego Javier	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
5 Entrenador de Arqueros - Primer Equipo	Artículo 54	Jorge Augusto Galvez Arias	Jorge Augusto Galvez Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
6 Médico - Primer Equipo	Artículo 57	Josue Rodrigo Sanchez Cruz	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
7 Fisioterapeuta - Primer Equipo	Artículo 58	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Figura en planilla independientes (PLAME)
8 Nutricionista	Artículo 59	Kevin Jhordan Steak Arias Montano	Kevin Jhordan Steak Arias Montano	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
9 Psicólogo	Artículo 60	Renzo Alejandro Acosta Cabrera	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
10 Director Técnico - Juveniles y Menores	Artículo 56	Edgardo Antonio Savino Caceres	Edgardo Antonio Savino Caceres	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Jorge Armando Maldonado Robinson	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Martin Omar Ugarte Arizaga	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Raul Sotomayor Saldarriaga	Raul Sotomayor Saldarriaga	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
11 Preparador Físico - Juveniles y Menores	Artículo 53	Yuri Jhojan Solano Quispe	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
12 Entrenador de Arqueros - Juveniles y Menores	Artículo 54	Jesus Moises Chavez Vasquez	Jesus Moises Chavez Vasquez	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
13 Médico - Juveniles y Menores	Artículo 57	Carlos Enrique Zorrilla Cachay	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
14 Fisioterapeuta - Juveniles y Menores	Artículo 58	Tomas Antonio Montenegro Arias	Tomas Antonio Montenegro Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
15 Jefe de la UTM	Artículo 55	Juan Cesar Alayo Vergara	Juan Cesar Alayo Vergara	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (iii) Conforme se aprecia, los aspectos observados (resaltados en rojo) responden al hecho que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que el monto consignado como abono al Director Técnico del Primer Equipo, XXXXXXXXXX conforme se advierte de la boleta de pago. Se debe precisar que lo mencionado influye en el monto total del personal deportivo clave del mes.

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no

ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.
(...).

- 4.3. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal administrativo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto de dos (2) puestos administrativos claves (Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados); lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Administrativo Clave

Incumplimiento

- 4.5. Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:

- (i) En las planillas de dependientes e independientes **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal administrativo clave previsto en los artículos 41° al 49° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:**

**CUADRO N° 02 –
INFORMACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE – ENERO 2026**

REGLAMENTO DE LICENCIAS		PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE - CLUB SPORT BOYS		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Enero - Club Boys	Ubicación - UAF Enero
1	Gerente General	Artículo 41	Guail Alberto Martin Noriega Lynch	Figura en planilla dependientes
2	Responsable Financiero	Articulo 42	Martin Omar Alcocer Rodriguez	Sin información (planilla dependientes - independientes)
u		y	z	y z - v
5	Responsable de Marketing	Artículo 45	Carlos Enrique Alvarez Espinoza	según abono Independiente - locador de servicios según abono
6	Responsable de Proyectos e Infraestructura	Artículo 46	Daniel Alejandro Fernandini Mendez	Figura en planilla dependientes, como "Recursos Humanos"
7	Oficial de Seguridad	Artículo 47	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Independiente - locador de servicios según abono
8	Oficial de Enlace con los Aficionados	Artículo 48	Diego Alonso Delgado Del Carpio	Sin información (planilla dependientes - independientes)
9	Responsable de Licencias	Artículo 49	Gustavo Alexander Bazalar Obregon	Figura en planilla dependientes, como "Administrativo"

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (ii) Según el cuadro presentado, los aspectos observados (resaltados en rojo) se sintetizan en que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves de Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados, previstos como personal administrativo clave en los artículos 42° y 48° del Reglamento de Licencias.

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal administrativo clave; lo que no ha permitido confirmar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

Incumplimientos detectados respecto del período Febrero 2026

- 4.4. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con los jugadores, el citado informe establece que el Club no ha acreditado el abono de la remuneración mensual respecto de cinco (5) jugadores; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con los jugadores

Incumplimiento

(...)

- 5.3. *Efectuado el cruce de la información del PLAME, boletas de pago y abonos efectuados, se han determinado las siguientes observaciones que determinan el incumplimiento del Club en lo que respecta a las remuneraciones de los jugadores:*

- *No se ha remitido la documentación que acredite el abono correspondiente para el pago de la mensualidad de cinco (5) jugadores considerados en las hojas de Excel denominadas “PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES” y “PLANILLA DÓLARES”, siendo estos los siguientes:*

1. *Leonardo André Del Rosario Aspuri.*
2. *Evanz Fabiano Cruz Palomino.*
3. *Nicolás Valencia Saldarriaga.*
4. *Rodrigo Martín Torres Condor.*
5. *Adrián Jesús Santana Valenzuela.*

De esa forma, el Club no ha acreditado haber efectuado el pago respecto del total de jugadores dependientes, según lo indicado por el propio Club; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.5. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal deportivo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Deportivo Clave

Incumplimiento

- 5.4. *Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:*

- (i) *Como cuestión previa se debe tener en cuenta que la evaluación que realiza la Gerencia de Licencias se efectúa considerando la información y documentación que respecto del Personal Deportivo Clave obra en el Módulo de Licencias.*

La mencionada información permite la identificación de las personas que han sido evaluadas para efectos de validar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el proceso de licenciamiento seguido por el Club Sport Boys Association para obtener la Licencia A, y que son exigibles para efectos de mantener la misma. De ahí la responsabilidad del Club de mantener

actualizada la información registrada en su oportunidad apenas advierte de cambios o reemplazos, conforme a lo previsto en el artículo 61° del Reglamento de Licencias.

- (ii) Efectuada la precisión previa, se tiene que de la revisión de las planillas de dependientes e independientes, **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal deportivo clave** previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 03 –
INFORMACIÓN PERSONAL DEPORTIVO CLAVE – FEBRERO 2026**

	REGLAMENTO DE LICENCIAS	PERSONAL DEPORTIVO CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Febrero - Club Boys	Ubicación - UAF Febrero
1 Gerente Deportivo	Artículo 50	Jorge Espejo Miranda	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
2 Director Técnico - Primer Equipo	Artículo 51	Jaime de la Pava Márquez	Jaime de la Pava Márquez	Planilla de dependiente (Planilla RIA)
3 Asistente Técnico - Primer Equipo	Artículo 52	Lisandro Luis Greppo	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
4 Preparador Físico - Primer Equipo	Artículo 53	Martínez Diego Javier	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
5 Entrenador de Arqueros - Primer Equipo	Artículo 54	Jorge Augusto Galvez Arias	Jorge Augusto Galvez Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
6 Médico - Primer Equipo	Artículo 57	Josue Rodrigo Sanchez Cruz	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
7 Fisioterapeuta - Primer Equipo	Artículo 58	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Figura en planilla independientes (PLAIE)
8 Nutricionista	Artículo 59	Keelyn Jhordan Steak Arias Montano	Keelyn Jhordan Steak Arias Montano	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
9 Psicólogo	Artículo 60	Renzo Alejandro Acosta Cabrera	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
10 Director Técnico - Juveniles y Menores	Artículo 56	Edgardo Antonio Savino Caceres	Edgardo Antonio Savino Caceres	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Jorge Armando Maldonado Robinson	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Martin Omar Ugarte Arizaga	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Raul Sotomayor Saldarriaga	Raul Sotomayor Saldarriaga	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
11 Preparador Físico - Juveniles y Menores	Artículo 53	Yuri Jhojan Solano Quispe	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
12 Entrenador de Arqueros - Juveniles y Menores	Artículo 54	Jesus Moises Chavez Vasquez	Jesus Moises Chavez Vasquez	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
13 Médico - Juveniles y Menores	Artículo 57	Carlos Enrique Zorrilla Cachay	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
14 Fisioterapeuta - Juveniles y Menores	Artículo 58	Tomas Antonio Montenegro Arias	Tomas Antonio Montenegro Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
15 Jefe de la UTM	Artículo 55	Juan Cesar Alayo Vergara	Juan Cesar Alayo Vergara	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (iii) Conforme se aprecia, los aspectos observados (resaltados en rojo) responden al hecho que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave.

(...).

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.6. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal administrativo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto de dos (2) puestos administrativos claves (Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados); lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Administrativo Clave

Incumplimiento

5.5. Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:

- (i) En las planillas de dependientes e independientes **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal administrativo clave previsto en los artículos 41° al 49° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:**

CUADRO N° 04 –
INFORMACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE – FEBRERO 2026

REGLAMENTO DE LICENCIAS		PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE - CLUB SPORT BOYS		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Febrero - Club Boys	Ubicación - UAF Febrero
1 Gerente General	Artículo 41	Guall Alberto Martin Noriega Lynch	Guall Alberto Martin Noriega Lynch	Figura en planilla dependientes
2 Responsable Financiero	Artículo 42	Martin Omar Alcocer Rodriguez	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
5 Responsable de Marketing	Artículo 45	Carlos Enrique Alvarez Espinoza	Carlos Enrique Alvarez Espinoza	según abono Independiente - locador de servicios según abono
6 Responsable de Proyectos e Infraestructura	Artículo 46	Daniel Alejandro Fernandini Méndez	Daniel Alejandro Fernandini Méndez	Figura en planilla dependientes, como "Recursos Humanos"
7 Oficial de Seguridad	Artículo 47	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Independiente - locador de servicios según abono
8 Oficial de Enlace con los Aficionados	Artículo 48	Diego Alonso Delgado Del Carpio	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
9 Responsable de Licencias	Artículo 49	Gustavo Alexander Bazalar Obregon	Gustavo Alexander Bazalar Obregon	Figura en planilla dependientes, como "Administrativo"

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (ii) Según el cuadro presentado, los aspectos observados (resaltados en rojo) se sintetizan en que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves de Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados, previstos como personal administrativo clave en los artículos 42° y 48° del Reglamento de Licencias.

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal administrativo clave; lo que no ha permitido confirmar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.7. En lo que respecta al cumplimiento de los aportes laborales, el citado informe establece que el Club no ha acreditado el pago del aporte por ESSALUD correspondiente al período 2026-01 (acreditable en el UAF Febrero); conforme se advierte de la transcripción siguiente:

Respecto de aportes y tributos laborales:

Incumplimiento

La evaluación realizada se efectúa considerando la información y documentación registrada en los siguientes ítems del Módulo UAF:

SPORT BOYS	FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales	Comprobante de pago		FEBRERO
SPORT BOYS	FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales	PLAME correspondiente (R15)	PDF	FEBRERO
SPORT BOYS	FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales	Formato PDT0601	PDF	FEBRERO

- (i) En relación con la información registrada, se tiene que en el ítem “FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales – comprobantes de pago”, el Club ha registrado tres (3) PDF “PAGO PLAME”, “PAGO RTA4TA” y “PDT601”, siendo que este último de fecha 19/02/2026 determina el saldo deudor por concepto de Essalud correspondiente al periodo tributario 2026-01, conforme al siguiente detalle:

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0601
Número de Orden : 1174333289
Fecha de presentación : 19/02/2026

Datos de la Declaración:

RUC : 20210064673
Nombre o Razón Social : CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION
Periodo : 202601
Semana : 0
Tipo de Declaración : Original
Número de Trabajadores :
Número de Pensionistas : 0.00
Personal Cuarta Categoría :
Personal Modalidad Formativa : 0.00
Terceros : 0.00
Regímenes Especiales : 0.00

Detalle de Tributos:

Tributos	Total Deuda	Monto Pago
3042 RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES		
3052 RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES		
5210 ESSALUD SEG REGULAR		
5310 SNP - LEY 19990		
Total a Pagar		

Los otros documentos PDF “PAGO PLAME”, “PAGO RTA4TA presentan pagos efectuados con anterioridad al PDT 601 (transferencias realizadas respecto de los conceptos SNP, Renta de Cuarta y Quinta Categoría); esto es, que no permiten acreditar el pago de la obligación de Essalud.

- (ii) En el ítem “FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales – PLAME”, se vuelve a repetir el registro de los tres documentos en PDF anteriormente mencionados.
- (iii) Finalmente, en el ítem “FEB.9-Aportes e Impuestos Laborales – Formato PDT0601”, se vuelve a registrar el formulario PDT 601, antes mostrado.

De la revisión de la información y documentación registrada, de la que se ha dado cuenta en los numerales precedentes, se observa que **el Club no ha remitido la información y documentación que acredite que ha cumplido con las obligaciones señaladas en el PDT 601**; de modo tal que se aprecia el incumplimiento en lo referente al pago de aportes e impuestos laborales correspondientes al período 2026-01, en específico del aporte por Essalud.

Incumplimientos detectados respecto del período Marzo 2026

- 4.8. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con los jugadores, el citado informe establece que el Club no ha acreditado el abono de la remuneración mensual respecto de cinco (5) jugadores; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con los jugadores

Incumplimiento

(...).

- 6.3. *Efectuado el cruce de la información del PLAME, boletas de pago y abonos efectuados, se han determinado las siguientes observaciones que determinan el incumplimiento del Club en lo que respecta a las remuneraciones de los jugadores:*

- *No se ha remitido la documentación que acredite el abono efectuado para el pago de la mensualidad correspondiente a cinco (5) jugadores, considerados en las hojas de Excel denominadas “PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES” y “PLANILLA DÓLARES”, siendo estos los siguientes:*

1. *Leonardo André Del Rosario Aspuri.*
2. *Evan Fabiano Cruz Palomino.*
3. *Nicolás Valencia Saldarriaga.*
4. *Rodrigo Martín Torres Condor.*
5. *Adrián Jesús Santana Valenzuela.*

De esa forma, el Club no ha acreditado haber efectuado el pago respecto del total de jugadores dependientes, según lo indicado por el propio Club en la documentación registrada en el Módulo UAF; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.9. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal deportivo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Deportivo Clave

Incumplimiento

- 6.4. *Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:*

- (i) *En el PLAME correspondiente al mes, se observa un total de sesenta (60) registros, siendo que uno de los tres registros de baja corresponde al Director Técnico del Primer Equipo, señor Jaime de la Pava. Es de mencionar que a la fecha de emitido el presente, el Club no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 61 del Reglamento de Licencias, consistente en comunicar a la Gerencia de Licencias sobre los cambios operados en el*

personal deportivo clave a fin de actualizar el registro de la información obrante en el Módulo de Licencias.

- (ii) Como ya se dijo, la evaluación que realiza la Gerencia de Licencias se efectúa considerando la información y documentación que respecto del Personal Deportivo Clave obra en el Módulo de Licencias. La mencionada información permite la identificación de las personas que han sido evaluadas por la Gerencia de Licencias para efectos de validar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el proceso de licenciamiento seguido por el Club Sport Boys Association para obtener la Licencia A; requisitos, además, que son exigibles para efectos de mantener la mencionada licencia.
- (iii) Ahora bien, la desactualización de la información registrada en el Módulo de Licenciamiento impide contar con información actualizada de la personas que integran el Comando Técnico que reemplaza al dirigido por el señor Jaime de la Pava; más aún, verificar el cumplimiento en lo que respecta a los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para dichos profesionales, varios de los cuales constituyen “condición indispensable” para mantener la licencia a tenor de lo establecido en el numeral 106.2 del artículo 106° del referido Reglamento.
- (iv) Efectuada la precisión previa, se tiene que de la revisión de las planillas de dependientes e independientes, **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal deportivo clave** previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 05 –
INFORMACIÓN PERSONAL DEPORTIVO CLAVE – MARZO 2026**

	REGLAMENTO DE LICENCIAS	PERSONAL DEPORTIVO CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Marzo - Club Boys	Ubicación - UAF Marzo
1 Gerente Deportivo	Artículo 50	Jorge Espejo Miranda	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
2 Director Técnico - Primer Equipo	Artículo 51	Jaime de la Pava Márquez	Baja El Club no ha solicitado registro de reemplazo ni de integrantes del CT	Información de baja en PLAME
3 Asistente Técnico - Primer Equipo	Artículo 52	Lisandro Luis Greppo		
4 Preparador Físico - Primer Equipo	Artículo 53	Martínez Diego Javier	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
5 Entrenador de Arqueros - Primer Equipo	Artículo 54	Jorge Augusto Galvez Arias	Jorge Augusto Galvez Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
6 Médico - Primer Equipo	Artículo 57	Josue Rodrigo Sanchez Cruz	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
7 Fisioterapeuta - Primer Equipo	Artículo 58	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Figura en planilla independientes (PLAME)
8 Nutricionista	Artículo 59	Kevin Jhordan Steak Arias Montano	Kevin Jhordan Steak Arias Montano	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
9 Psicólogo	Artículo 60	Renzo Alejandro Acosta Cabrera	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
10 Director Técnico - Juveniles y Menores	Artículo 56	Edgardo Antonio Savino Caceres	Edgardo Antonio Savino Caceres	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
		Jorge Armando Maldonado Robinson	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Martín Omar Ugarte Arizaga	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
		Raul Sotomayor Saldarriaga	Raul Sotomayor Saldarriaga	Independiente - solo se ha encontrado el abono, mas no recibo o factura
11 Preparador Físico - Juveniles y Menores	Artículo 53	Yuri Jhojan Solano Quispe	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
12 Entrenador de Arqueros - Juveniles y Menores	Artículo 54	Jesus Moises Chavez Vasquez	Jesus Moises Chavez Vasquez	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
13 Médico - Juveniles y Menores	Artículo 57	Carlos Enrique Zorrilla Cachay	Sin información (planilla dependientes - independientes)	
14 Fisioterapeuta - Juveniles y Menores	Artículo 58	Tomas Antonio Montenegro Arias	Tomas Antonio Montenegro Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.
15 Jefe de la UTM	Artículo 55	Juan Cesar Alayo Vergara	Juan Cesar Alayo Vergara	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (v) Conforme se aprecia, los aspectos observados (resaltados en rojo) responden al hecho que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave. Además de ello, se observa también supuestos de cambios en el personal deportivo que no han sido comunicados a la Gerencia de Licencias.

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal deportivo clave; lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

- 4.10. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal administrativo clave, el citado informe establece que el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto de dos (2) puestos administrativos claves (Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados); lo que no ha permitido acreditar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias; conforme se advierte de la transcripción siguiente:

INFORME N° 089-2026/LI-LFPP

Obligaciones con el Personal Administrativo Clave

Incumplimiento

- 6.5. *Respecto de la información registrada en el Módulo UAF (planilla de dependientes – planilla de independientes), se tiene lo siguiente:*

- (i) *En las planillas de dependientes e independientes **se ha encontrado información relacionada con la documentación que sustenta el pago, la misma que no corresponde a la totalidad del personal administrativo clave previsto en los artículos 41° al 49° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:***

**CUADRO N° 06 –
INFORMACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE – MARZO 2026**

REGLAMENTO DE LICENCIAS		PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE - CLUB SPORT BOYS		
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo UAF Marzo - Club Boys	Ubicación - UAF Marzo
1	Gerente General	Artículo 41	Guail Alberto Martín Noriega Lynch	Figura en planilla dependientes
2	Responsable Financiero	Artículo 42	Martín Omar Alcocer Rodríguez	Sin información (planilla dependientes - independientes)
5	Responsable de Marketing	Artículo 45	Carlos Enrique Alvarez Espinoza	Independiente - locador de servicios según abono
6	Responsable de Proyectos e Infraestructura	Artículo 46	Daniel Alejandro Fernandini Méndez	Figura en planilla dependientes, como "Recursos Humanos"
7	Oficial de Seguridad	Artículo 47	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Independiente - locador de servicios según abono
8	Oficial de Enlace con los Aficionados	Artículo 48	Diego Alonso Delgado Del Carpio	Sin información (planilla dependientes - independientes)
9	Responsable de Licencias	Artículo 49	Gustavo Alexander Bazalar	Figura en planilla dependientes, como "Administrativo"

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias

- (ii) *Según el cuadro presentado, los aspectos observados (resaltados en rojo) se sintetizan en que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves de Responsable Financiero y Oficial de Enlace con los Aficionados, previstos como personal administrativo clave en los artículos 42° y 48° del Reglamento de Licencias.*

De esa forma, el Club no ha acreditado haber contado con los servicios y/o efectuado el pago respecto del total del personal administrativo clave; lo que no ha permitido confirmar el cumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

(...).

V. FUNDAMENTOS

V.1. RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 89° DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS, DE ACREDITAR EL PAGO OPORTUNO Y NO MANTENER DEUDAS VENCIDAS DEL AÑO DE LA LICENCIA POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES LABORALES

- 5.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, “El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus **jugadores, personal deportivo y administrativo clave** descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones”. [Los subrayados y el énfasis son nuestros]
- 5.2. Teniendo en consideración lo referido en el numeral precedente, el ámbito de aplicación del artículo 89° del Reglamento de Licencias se encuentra circunscrito a la verificación del cumplimiento de obligaciones laborales – contractuales de naturaleza civil respecto de los jugadores, personal administrativo clave y personal administrativo clave:

Evaluación según el artículo 89 del Reglamento de Licencias

Artículo 89. Pago Oportuno de obligaciones laborales.

89.1. El club deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.

89.2. El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de **no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento**, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.

89.3. Además, el Club deberá acreditar Pago Oportuno y **no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento:**

- a) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas.
- b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda.
- c) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda.
- d) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda.
- e) Cuota sindical.
- f) Otras retenciones.

Según lo previsto en el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento, el club debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con:

➤ Jugadores	➤ Personal deportivo clave	➤ Personal administrativo clave
Los identifica el club (pero es verificado por la Gerencia)	Artículo 50. Gerente Deportivo. Artículo 51. Director Técnico del Primer Equipo. Artículo 52. Asistente Técnico del Primer Equipo. Artículo 53. Preparadores Físicos (2). Artículo 54. Entrenador de Arqueros (2). Artículo 55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM). Artículo 56. Directores Técnicos de Equipos de Reserva, Juveniles y de Menores. Artículo 57. Médico (2). Artículo 58. Fisioterapeuta (2). Artículo 59. Nutricionista. Artículo 60. Psicólogo. 15 personas	Artículo 41. Gerente General. Artículo 42. Responsable Financiero. Artículo 43. Oficial de Cumplimiento. Artículo 44. Responsable prensa. Artículo 45. Responsable de marketing. Artículo 46. Responsable de Proyectos e Infraestructura. Artículo 47. Oficial de Seguridad. Artículo 48. Oficial de Enlace con los Aficionados. Artículo 49. Responsable de Licencias. 09 personas



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANO

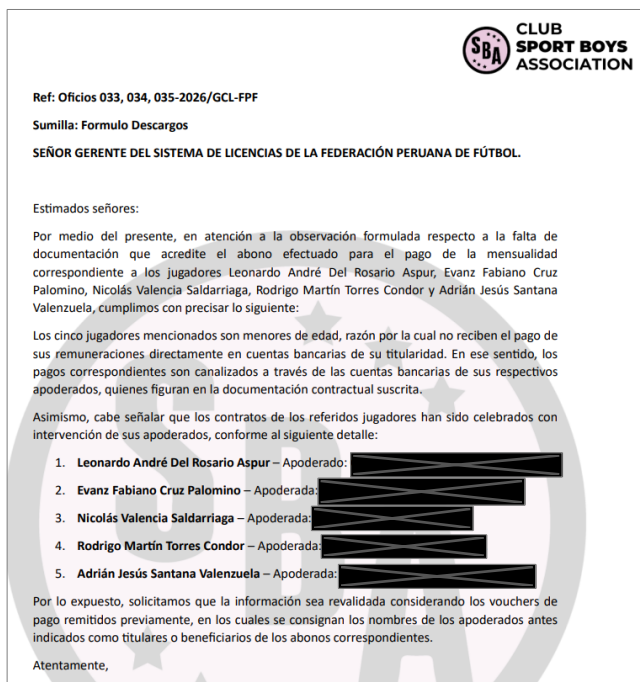
- 5.3. En lo que respecta al momento en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación referida en el numeral precedente, el numeral 89.1 del citado artículo 89° prevé que *“El club deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones”*.
- 5.4. A diferencia de las otras obligaciones, la evaluación del cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias se efectúa, en

principio, con periodicidad mensual; oportunidad en la que corresponde verificar el pago oportuno de las obligaciones laborales o contractuales adquiridas con los jugadores, personal deportivo y administrativo clave, así como el cumplimiento de otras obligaciones conexas (beneficios sociales, aportes AFP – SNP, tributos laborales, cuota sindical); esto último conforme a lo previsto en el numeral 89.3 del citado artículo 89°.

V.2. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS – PERÍODO UAF ENERO 2026

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto de los jugadores – UAF Enero

- 5.5. En relación con el presunto incumplimiento de acreditación del pago de jugadores, a través del escrito remitido con correo de fecha 10 de junio de 2026, el Club refiere que los cinco (5) jugadores mencionados en el informe de la Gerencia de Licencias son menores de edad por lo que el pago de las remuneraciones es depositado directamente en cuentas bancarias de sus apoderados, tal y conforme se aprecia de la imagen siguiente:



- 5.6. En relación con lo indicado por el Club, se debe precisar que la información registrada a nivel de UAF Enero 2026 no presenta el detalle indicado en los descargos, de modo tal que la Gerencia no contaba con información que le hubiera permitido determinar el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de los tutores de los futbolistas menores de edad.
- 5.7. En este punto es preciso acotar que el Club, que recién remite la información mencionada en el numeral precedente con oportunidad de los descargos, lejos de asumir la responsabilidad derivada de la omisión de la información enviada y, en correlato, remitir la información específica relacionada con su omisión (como sería la planilla actualizada y el abono específico efectuado a los cinco apoderados), solicita a la Gerencia que “la

información sea revalidada considerando los vouchers de pago remitidos previamente, en los cuales se consignan los nombre de los apoderados antes indicados como titulares o beneficiarios de abonos correspondientes”.

- 5.8. Ahora bien, en cuanto a la revisión de la información registrada a nivel de UAF Enero, se ha efectuado una confrontación de la información contenida en el PLAME, las boletas de pago y los abonos bancarios realizados, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 01

	JUGADOR	APODERADO	PLANILLA	PLAME ³	BOLETAS ⁴	ABONOS ⁵	
			Monto a pagar	Monto neto a pagar S/.	Monto S/.	Monto	Fecha de pago ⁶
1	Leonardo André Del Rosario Aspuri						02/02/2026
2	Evan Fabiano Cruz Palomino						02/02/2026
3	Nicolás Valencia Saldarriaga						02/02/2026
4	Rodrigo Martín Torres Condor						02/02/2026
5	Adrián Jesús Santana Valenzuela						02/02/2026

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.9. Del cuadro enviado, se advierte la incongruencia entre el monto a pagar respecto del futbolista Leonardo André Del Rosario Aspuri, indicado en la “PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES” y el abono efectuado vía transferencia BBVA (XXXXXX), respecto del monto indicado en el PLAME y la Boleta de Haberes (XXXXXX); diferencia que no ha sido explicada por el Club.
- 5.10. Sobre este punto cabe indicar que la remuneración debe ser pagada de manera completa, no existiendo justificación para efectos de su pago parcial, de no pagar de manera íntegra y de no realizar ésta en la oportunidad establecida; situación que no ha sido acreditada por el Club en el presente caso por cuanto no se ha sustentado el motivo de la diferencia. **Teniendo en consideración ello, esta Comisión considera que el Club ha incumplido con acreditar el pago de las remuneraciones de sus jugadores.**
- 5.11. De la misma forma, se advierte también la incongruencia entre el monto a pagar respecto del futbolista Adrián Jesús Santana Valenzuela, indicado en la “PLANILLA DOLARES” que asciende a (XXXXXX) monto consistente, al tipo de cambio con el indicado en el PLAME y la Boleta de pago) y el abono efectuado vía transferencia BBVA (XXXXXX); diferencia que no ha sido explicada por el Club.

³ Se considera registrado el nombre del jugador.

⁴ Se considera registrado el nombre del jugador.

⁵ Se considera registrado en nombre del apoderado indicado en los descargos.

⁶ Abonos transferencias masivas BBVA.

- 5.12. En lo que respecta a la oportunidad en la que se efectuó el abono respectivo, se tiene que las transferencias efectuadas en soles y en dólares a los futbolistas mencionados (que alcanza también a los otros futbolistas profesionales del plantel), han sido gestionadas vía transferencias BBVA, realizadas una vez transcurrido el mes calendario correspondiente a la obligación. Para acreditación de lo indicado, se presentan las imágenes correspondientes a los depósitos masivos realizados mediante la entidad financiera señalada, el día 02 de febrero de 2026:

Transferencia en soles:



BBVA
PF DL 861 NO INSCRITO EN LA SMV CLUB SPORT BOYS
2026/02/10 06:57:18

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Envía	Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora
620266	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SBA	02/02/2026	17:44:39

Abonos Enviados	Moneda de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso
9	SOLES		INMEDIATA	TERMINADA OK

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo	000006561
Fecha y Hora de Ejecución	02/02/2026 - 17:44:39
Abonos procesados	9
Importe cargado por abonos	
Abonos NO procesados	0
Importe NO abonado	0.00 - SOLES
Comisión por Otra Plaza	0.00 - SOLES
Comisión Interbancaria	
TOTAL CARGADO	

Transferencia en dólares:



BBVA
PF DL 861 NO INSCRITO EN LA SMV CLUB SPORT BOYS
2026/02/10 06:56:29

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Envía	Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora
620267	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SBA	02/02/2026	17:44:39

Abonos Enviados	Moneda de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso
32	DOLARES		INMEDIATA	TERMINADA OK

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo	000003189
Fecha y Hora de Ejecución	02/02/2026 - 17:44:39
Abonos procesados	32
Importe cargado por abonos	
Abonos NO procesados	0
Importe NO abonado	0.00 - DOLARES
Comisión por Otra Plaza	0.00 - DOLARES
Comisión Interbancaria	
TOTAL CARGADO	

- 5.13. Respecto de la información contenida en las imágenes mostradas, se advierte que las transferencias efectuadas, en soles y dólares, el día 02 de febrero de 2026 (que constituyen abonos a los futbolistas del plantel) permiten determinar que el Club ha efectuado el pago de las remuneraciones en forma extemporánea al período laboral; esto es, después del último día del periodo al que correspondía el pago (mes de enero); sin que medie justificación legal alguna para ello.
- 5.14. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, **“El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...);”** siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al **“(…) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”⁷.**

⁷ REGLAMENTO DE LICENCIAS

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

Artículo 1. Glosario de Términos.

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural. Así:

(...).

17. Pago Oportuno: es el pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda.

(...).

- 5.15. Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club no ha cumplido con el pago oportuno, habida cuenta que este se producido durante el mes de febrero, y no así hasta último día del mes de enero; estableciéndose con ello el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal deportivo clave – UAF Enero

- 5.16. Respecto del incumplimiento de la acreditación del pago del personal deportivo clave, el numeral 4.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se precisa que el presunto incumplimiento esta referido a la omisión de registro de la información y documentación sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Enero 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 01 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:

- Gerente Deportivo.
- Asistente Técnico – Primer Equipo.
- Preparador físico – Primer Equipo.
- Médico – Primer Equipo.
- Psicólogo.
- Director Técnico – Juveniles y Menores (en dos casos).
- Preparador Físico – Juveniles y Menores.
- Médico – Juveniles y Menores.

- 5.17. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Enero 2026, **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Deportivo Clave”, que contiene un total de dieciocho (18) contratos, según se aprecia de las imágenes siguientes:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
FFP	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
Jugadores	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
Personal Administrativo Clave	10/06/2026 22:58	Carpeta de archivos	
Personal Deportivo Clave	10/06/2026 23:23	Carpeta de archivos	
Subsanación Tributario	10/06/2026 23:02	Carpeta de archivos	
Vouchers SAFAP	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Contrato Aimar PF Liga 1	18/03/2026 12:59	Chrome PDF Doc...	512 KB
Contrato Alayo Jefe UTM	20/05/2026 10:58	Chrome PDF Doc...	1,577 KB
Contrato Alvarez Prep Arqueros 2	20/05/2026 10:48	Chrome PDF Doc...	1,771 KB
Contrato Bello Prep Físico 2	20/05/2026 10:48	Chrome PDF Doc...	1,694 KB
Contrato Castillo AT Liga 3	10/06/2026 22:38	Chrome PDF Doc...	938 KB
Contrato Chavez DT Liga 3	10/06/2026 22:36	Chrome PDF Doc...	919 KB
Contrato Crescimbeni AT Liga 1	18/03/2026 15:21	Chrome PDF Doc...	316 KB
Contrato Desio DT Liga 1	18/03/2026 12:56	Chrome PDF Doc...	531 KB
Contrato Gil AT SUB 18	10/06/2026 22:34	Chrome PDF Doc...	920 KB
Contrato Manassero AT Liga 1	18/03/2026 13:00	Chrome PDF Doc...	476 KB
Contrato Mariño DT UTM 2012_compressed	10/06/2026 23:23	Chrome PDF Doc...	1,161 KB
Contrato Médico Liga 3 y UTM	12/05/2026 17:38	Chrome PDF Doc...	254 KB
Contrato PsicoTraining x Renzo Acosta	4/03/2026 13:16	Chrome PDF Doc...	302 KB
Contrato Revilla DT UTM 2009	10/06/2026 22:44	Chrome PDF Doc...	709 KB
Contrato Salazar DT UTM 2013	20/05/2026 10:57	Chrome PDF Doc...	1,648 KB
Contrato Suino DT UTM 2011	20/05/2026 10:57	Chrome PDF Doc...	1,221 KB
Contrato Veliz DT UTM 2010	20/05/2026 10:58	Chrome PDF Doc...	1,561 KB
Contrato y Convenio Jesus Sanchez x MB x SBA 2026	30/01/2026 10:07	Chrome PDF Doc...	316 KB

- 5.18. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los dieciocho (18) contratos enviados (entre los cuales se advierten contratos de trabajo, contratos de

locación de servicio y contratos de patrocinio y publicidad), se obtiene la siguiente información:

CUADRO N° 02

	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de servicios	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Jerónimo Joel Aimar	Preparador Físico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
2	Contrato de locacion de servicios	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locacion de servicios	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locacion de servicios	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
5	Contrato de locacion de servicios	Alessandro Jopse Castillo Sovero	Asistente Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
6	Contrato de locacion de servicios	Dave William Chavez Aveunelly	Director Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
7	Contrato de trabajo	Mauro Jose Crescimben	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
8	Contrato de trabajo	Carlos Alberto Desio	Director Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
9	Contrato de locacion de servicios	Gill Olaya Ze Carlo	Asistente Técnico Categoría Sub-18	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
10	Contrato de trabajo	Roman Manassero	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
11	Contrato de locacion de servicios	Juan Carlos Mariño Marquez	Director Técnico 2012	27 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
12	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026	No se pacta monto, por cuanto la contraprestación es pactada a nivel publicidad por parte del Club.	
	Contrato de locacion de servicios	César Manuel Nizama Vásquez (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	07 de mayo de 2026		
13	Contrato de patrocinio y publicidad	PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo	01 de enero de 2026		
14	Contrato de locacion de servicios	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locacion de servicios	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locacion de servicios	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
17	Contrato de locacion de servicios	Walter Pablo Eduardo Veliz Núñez Del Arco	Director Técnico 2010	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
	Contrato de locacion de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	01 de enero de 2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.19. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene que el Club ha remitido contratos que no pueden desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 4.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios contratados con posterioridad al periodo Enero 2026; tal y como se observa del detalle siguiente:

- (i) El ítem 1 está referido a un contrato laboral vigente a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

- (ii) Los ítems 5 y 6 están referidos a contratos de locación de servicios vigentes a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplican para el período materia de verificación ni serán considerados en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (iii) Los ítems 7 y 8 están referidos a contratos laborales vigentes a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplican para el período materia de verificación ni serán considerados en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (iv) El ítem 9 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (v) El ítem 10 está referido a un contrato laboral vigente a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (vi) El ítem 11 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 27 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (vii) El ítem 12 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor César Manuel Nizama Vásquez para que brinde servicios como médico al Club a partir del 07 de mayo de 2026. En este caso, la contratación no aplica para el período materia de verificación, por lo que no será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026; ello, sin perjuicio que la mencionada persona no se encuentra registrada en el Módulo de Licencias
- (viii) El ítem 17 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Enero 2026.
- (ix) En el ítem 13 se presenta el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L.; a través del cual se pacta que ésta última asignará un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo Club; profesional cuya identificación no ha sido proporcionada, así como tampoco existe ninguna evidencia aportada por el Club en relación a la prestación efectiva de servicios durante el mes materia de evaluación.

5.20. Teniendo en cuenta las consideraciones previas, **los contratos vinculados con el período Enero 2026 que serán objeto de evaluación**, son únicamente los que aparecen en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 03

	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de servicios	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
2	Contrato de locacion de servicios	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locacion de servicios	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locacion de servicios	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
14	Contrato de locacion de servicios	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locacion de servicios	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locacion de servicios	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026	XXXXXX	Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026	XXXXXXXXXX	
	Contrato de locacion de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	01 de enero de 2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.21. Efectuada la evaluación de los contratos referidos en el cuadro precedente, corresponde indicar lo siguiente:

- (i) El ítem 2 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito con el señor Juan César Alayo Vergara para la prestación de servicios como Jefe de UTM; debiendo indicarse sobre ello que:
- La persona mencionada se encuentra registrada como Jefe de la UTM en el Módulo de Licencias.
 - El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de Jefe de UTM; por lo que la información de este contrato no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (ii) El ítem 3 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Miguel Antonio Álvarez Villafuerte para la prestación de servicios como Preparador de Arqueros de menores desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que la información de este contrato no adquiere relevancia respecto del presente procedimiento de fiscalización.
- (iii) El ítem 4 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Marco Antonio Bello Ayala para la prestación de servicios como preparador físico de menores y Liga3 desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:

- La LFPP no organiza el campeonato Liga3, por lo que el análisis se efectúa considerando únicamente la referencia a la prestación de servicios como preparador físico de menores.
- La persona en mención no se encuentra registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para tal cargo en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona que desempeña el puesto deportivo clave de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(iv) Los ítems 14 y 15 dan cuenta de contratos de locación de servicios con los señores Luis Alberto Revilla Zavalaga y Ryan Zonath Salazar Rivera para la prestación de servicios como directores técnicos de las categorías juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en los años 2009 y 2013, respectivamente; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- Las personas mencionadas no se encuentran registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a dos 82) personas que desempeñan el puesto deportivo clave de director técnico – juveniles y menores; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(v) El ítem 16 da cuenta del contrato de locación de servicios con el señor Antonio Savino Caceres para la prestación de servicios como director técnico de la categoría juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en el año 2011; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como director técnico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto de esta persona, actuando como director técnico – juveniles y menores; por lo que esta información no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(vi) El ítem 18 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz para que brinde servicios como médico al Club a partir del 01 de enero de 2026. Respecto de ello, cabe mencionar lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como médico – primer equipo en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y/o el pago efectuado al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz en su condición de médico – primer equipo; por lo que **esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.**

5.22. Atendiendo a que los contratos consignados en los ítems 4, 14, 15 y 18 están vinculados con los presuntos incumplimientos detectados en el presente procedimiento de fiscalización, se procede a evaluar la documentación remitida en los descargos y aquella registrada en el UAF Enero, a efectos de determinar si el Club ha cumplido con acreditar la prestación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave; evaluación que es sintetizada en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 04

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF ENERO 2026			
Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago	Boleta / RHE - fecha	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Enero	Pago oportuno?
4 Contrato de locación de	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente	RHE E001-175 30/01/2026			NO
14 Contrato de locación de	Luis Alberto Revilla Zavallaga	Director Técnico 2009	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente	RHE E001-108 2/01/2026			NO
15 Contrato de locación de	Ryan Zorath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente	RHE E001-131 28/01/2026			NO
18 Contrato de locación de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club	01/01/2026			NO APLICA			

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

Respecto del médico – primer equipo

5.23. Conforme se advierte del cuadro mostrado, el ítem 18 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito entre la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., y el señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz, a efectos que este último brinde servicios como médico al Club, a partir del 01 de enero de 2026; desprendiéndose de ello que el citado Club no efectúa el pago del servicio recibido y, por tanto, carece de sentido (en este caso específico) la exigencia de registro del recibo por honorarios y el abono respectivo. A criterio de este colegiado, la información enviada permite considerar subsanado el incumplimiento detectado en el numeral 4.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, en el extremo referido al Médico – Primer Equipo.

Respecto del preparador físico y directores técnicos – juveniles y menores

5.24. Del mismo cuadro anteriormente mostrado, se tiene también que los ítems 4, 14 y 15 dan cuenta de un preparador físico – juvenil y menores y dos directores técnicos – juveniles y menores



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

- Las personas que ocupan los cargos en mención, no se encuentran registradas en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
 - Sin perjuicio de lo anterior, las personas en mención han prestado servicios efectivos al Club durante el período materia de evaluación conforme, se acredita de los recibos por honorarios emitidos por la prestación de servicios.
 - El monto consignado en los recibos por honorarios para las personas referidas, responde al monto proporcional por el inicio de prestaciones de servicios a partir del 12 de enero de 2026.
- 5.25. En lo referente al pago por la prestación de los servicios de los profesionales indicados en el numeral precedente, se tiene que el Club ha registrado en el UAF Enero, la transferencia bancaria BBVA que acredita el pago de la prestación de los servicios el día 27 de febrero de 2026.
- 5.26. De la fecha de la transferencia registrada por el Club, se desprende que no hubo pago oportuno, por cuanto en los contratos de locación de servicios del preparador físico – juvenil y menores y de los dos directores técnicos – juveniles y menores, se pactó que el pago debía materializarse dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios, habiendo sido realizado recién a fines del mes de febrero; situación que, en principio, constituye un incumplimiento de lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.
- Respecto del médico – juveniles y menores
- 5.27. Ahora bien, en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP se detectó el incumplimiento de registro de la información que acreditara la prestación de servicios y el pago oportuno realizado durante el mes materia de evaluación, entre otros, del médico – juveniles y menores; respecto del cual no se ha brindado información y/o documentación alguna con oportunidad de los descargos.
- 5.28. En relación con el personal deportivo clave correspondiente a las categorías juveniles – menores, se debe tener presente que mediante Memorando N° 002-2026-LFPP de fecha 02 de junio de 2026, la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP señalan a la Gerencia de Licencias que, atendiendo a la programación de las actividades deportivas para la categoría juvenil, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.
- 5.29. Teniendo en consideración la facilidad excepcional brindada por la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, se tiene que en las evaluaciones que se realicen, no se considerará como incumplimiento la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores; previéndose que dicha exigencia será plenamente exigible con miras a la fiscalización respectiva, a realizarse a partir del mes de junio de 2026.

- 5.30. Ahora bien, en el presente caso, la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores alcanza en el presente caso, en forma excepcional, al médico – juveniles y menores, respecto del cual el Club no ha brindado información alguna con oportunidad de los descargos. Es preciso acotar que los efectos del Memorando N° 002-2026-LFPP alcanzan también al incumplimiento del pago oportuno detectado anteriormente respecto del preparador físico – juvenil y menores y de los dos directores técnicos – juveniles y menores, en razón a que por disposición de la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada (y, por ende, susceptible de sanción) a partir del mes de junio de 2026.

Respecto del Gerente Deportivo

- 5.31. En relación al Gerente Deportivo, se debe precisar que, como una muestra del desorden al momento de la formulación de los descargos, el Club ha remitido el contrato laboral en la carpeta “Personal Administrativo Clave” (y no así, en la carpeta de archivos “Personal Deportivo Clave” al que verdaderamente corresponde; siendo que el referido documento ha sido evaluado, arrojando la siguiente información:

CUADRO N° 05

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF ENERO 2026				
Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual S/.	Fecha pactada para el pago	PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Enero	Fecha del abono	Pago oportuno?
Contrato de trabajo	Mario Luis Flores Castillo	Gerente Deportivo	01/01/2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores	No está registrado	No se ha remitido boleta de pago		06/02/2026	NO

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.32. Del cuadro mostrado y de la confrontación con la información registrada en el Módulo de Licencias, se tiene la siguiente información:
- La persona contratada para el cargo de Gerente Deportivo (señor Mario Luis Flores Castillo) no se encuentra registrada como Gerente Deportivo en el Módulo de Licencias (quien aparece registrado es el señor Jorge Espejo Miranda, quien ha sido evaluado y aprobado para efectos del otorgamiento de la actual licencia), por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente Deportivo previstos en el Reglamento de Licencias.
 - Respecto de la acreditación del cumplimiento de remisión de la documentación sustentatoria del pago efectuado al señor Mario Luis Flores Castillo, se observa que este no se encuentra incluido en el PLAME Enero, siendo que tampoco se ha remitido la boleta de pago.
 - En relación al pago de remuneraciones correspondiente al mes de enero, se observa que el abono fue realizado, vía transferencia BBVA, el día 06 de febrero de 2026; esto es, fuera del mes al que corresponde la prestación de servicios laborales. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que, como ya se ha señalado, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias establece que **“El club deberá acreditar el Pago Oportuno (...) de las obligaciones con sus jugadores, personal**



deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...)"; siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al “(...) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”.

- Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club no ha cumplido con el pago oportuno, habida cuenta que este se produjo durante el mes de febrero, y no así hasta último día del mes de enero; estableciéndose con ello **el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias.**

Respecto de los demás puestos deportivos claves observados

- 5.33. De otra parte, en lo que respecta a los otros puestos deportivos claves, se tiene que en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP se detectó también el incumplimiento de registro de la información que acreditara la prestación de servicios y el pago oportuno realizados al Asistente Técnico – Primer Equipo y Preparador Físico – Primer Equipo, respecto de los cuales, el Club no ha brindado información y/o documentación alguna con oportunidad de los descargos; lo que determina el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias.
- 5.34. A manera de síntesis, se muestra a continuación el resultado de los incumplimientos detectados respecto del artículo 89° del Reglamento de Licencias, en relación con el personal deportivo clave correspondiente al mes de Enero 2026:

CUADRO N° 06

	PERSONAL DEPORTIVO CLAVE OBSERVADO EN EL INFORME N° 089-2026/LI-LFPP (SUSTENTO DEL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN)	EVALUACIÓN REALIZADA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ EVALUADO LOS DESCARGOS
1	Gerente Deportivo	Incumplimiento Debido a que el Club no ha incluido al trabajador en el PLAME, no ha remitido la boleta de pagos y, además, a efectuado el pago en forma posterior a la finalización del mes, configurándose el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno.
2	Asistente Técnico – Primer Equipo	Incumplimiento Debido a que el Club no ha remitido información y documentación alguna en los descargos en relación con la prestación de servicios y el pago correspondiente.
3	Preparador Físico – Primer Equipo	Incumplimiento Debido a que el Club no ha remitido información y documentación alguna en los descargos en relación con la prestación de servicios y el pago correspondiente.
4	Médico – Primer Equipo	Cumplimiento Atendiendo a la evaluación de la documentación brindada por el Club en sus descargos.
5	Psicólogo	Incumplimiento Como resultado de la evaluación realizada a la documentación brindada por el Club en sus descargos; debido a que no se identificó al profesional a efectos de confrontarlo con aquel registrado en el Módulo de Licencias.

6	Director Técnico – Juveniles y Menores	No exigible Atendiendo a lo indicado en el Memorando N° 002-2026-LFPP, que determina que la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.
7	Preparador Físico – Juveniles y Menores	
8	Médico – Juveniles y Menores	

Fuente: Documentación obrante en el expediente de fiscalización.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal administrativo clave – UAF Enero:

5.35. Conforme se aprecia de lo indicado en el numeral 4.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se tiene que el presunto incumplimiento esta referido a que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Enero 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 02 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:

- Responsable Financiero.
- Oficial de Enlace con los Aficionados.

5.36. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Enero 2026, se tiene que **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Administrativo Clave”, que contiene un total de seis (06) contratos, de los cuales solo cinco (05) se encuentran referidos al personal administrativo, según se aprecia de las imágenes siguientes:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 FPF	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
 Jugadores	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
 Personal Administrativo Clave	10/06/2026 22:58	Carpeta de archivos	
 Personal Deportivo Clave	10/06/2026 23:23	Carpeta de archivos	
 Subsanación Tributario	10/06/2026 23:02	Carpeta de archivos	
 Vouchers SAFAP	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Contrato Alvarez Jefe de Marketing	20/05/2026 10:47	Chrome PDF Doc...	1,968 KB
 Contrato Flores Gerente Deportivo	10/06/2026 22:55	Chrome PDF Doc...	293 KB
 Contrato Galvan Responsable de Finanzas	10/06/2026 22:58	Chrome PDF Doc...	270 KB
 Contrato Noriega Gerente General	10/06/2026 22:52	Chrome PDF Doc...	276 KB
 Contrato Rojas Oficial de Enlace	20/05/2026 10:47	Chrome PDF Doc...	2,006 KB
 Contrato Veliz Jefe de Prensa	20/05/2026 10:45	Chrome PDF Doc...	1,904 KB

5.37. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los contratos enviados, se advierte que se han remitido dos (02) vinculados con los incumplimientos que sustentan el procedimiento de fiscalización (contratos titulados “Responsable de Finanzas” y “Oficial de Enlace”), de los cuales se obtiene la siguiente información:

CUADRO N° 07

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galván Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores
2	Contrato de trabajo	Franco Antonio Rojas Pinedo	Jefe de Sport Marketing	01 de mayo de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.38. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- (i) El Club ha remitido un contrato laboral que no puede desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 4.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios por concepto de Jefe de Sport Marketing (que haría las veces de Oficial de Enlace con los Aficionados) contratados con posterioridad al periodo Enero 2026; esto es, que tiene por fecha de inicio el mes de mayo.
- (ii) El Club ha remitido el contrato laboral suscrito con el señor Rafaél Jesús Galván Landavere para acreditar la prestación de servicios como Gerente Financiero (esto es, Responsable Financiero a nivel de obligaciones para con la LFPP); siendo que de la revisión efectuada para la determinación del pago de la remuneración mensual acordada (), se tiene que el citado Club no ha registrado la documentación que determine su realización en el marco de la evaluación de la UAF Enero; tal y conforme se aprecia de la información siguiente:

CUADRO N° 08

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF ENERO 2026			
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago	PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Enero
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galván Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores			No se ha registrado documentación que acredite el abono
2	Contrato de trabajo	Franco Antonio Rojas Pinedo	Jefe de Sport Marketing	01 de mayo de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores			

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.39. Teniendo en consideración el análisis previo, se advierte el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias en lo que respecta al personal administrativo clave, en razón a que: (i) no se ha acreditado la realización del pago oportuno de la remuneración percibida por el Gerente Financiero correspondiente al período UAF Enero; y, (ii) no se ha acreditado la prestación de servicios y el pago correspondiente al Oficial de Enlace con los Aficionados respecto del período UAF Enero.

V.3. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS – PERÍODO UAF FEBRERO 2026

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto de los jugadores – UAF Febrero

- 5.40. En relación con el presunto incumplimiento de acreditación del pago de jugadores, a través del escrito remitido con correo de fecha 10 de junio de 2026, el Club refiere que los cinco (5) jugadores mencionados en el informe de la Gerencia de Licencias son menores de edad por lo que el pago de las remuneraciones es depositado directamente en cuentas bancarias de sus apoderados.
- 5.41. En relación con lo indicado por el Club, se debe precisar que la información registrada a nivel de UAF Febrero 2026 no presenta el detalle indicado en los descargos, de modo tal que la Gerencia no contaba con información que le hubiera permitido determinar el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de los tutores de los futbolistas menores de edad.
- 5.42. En este punto es preciso acotar que el Club, que recién remite la información mencionada en el numeral precedente con oportunidad de los descargos, lejos de asumir la responsabilidad derivada de la omisión de la información enviada y, en correlato, remitir la información específica relacionada con su omisión (como sería la planilla actualizada y el abono específico efectuado a los cinco apoderados), solicita a la Gerencia que *“la información sea revalidada considerando los vouchers de pago remitidos previamente, en los cuales se consignan los nombre de los apoderados antes indicados como titulares o beneficiarios de abonos correspondientes”*.
- 5.43. Ahora bien, en cuanto a la revisión de la información registrada a nivel de UAF Febrero, se ha efectuado una confrontación de la información contenida en el PLAME, las boletas de pago y los abonos bancarios realizados, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 09

	JUGADOR	APODERADO	PLANILLA	PLAME ⁸	BOLETAS ⁹	ABONOS ¹⁰	
			Monto a pagar	Monto neto a pagar S/.	Monto S/.	Monto	Fecha de pago ¹¹
1	Leonardo André Del Rosario Aspuri						02/03/2026
2	Evanz Fabiano Cruz Palomino						02/03/2026
3	Nicolás Valencia Saldarriaga						02/03/2026
4	Rodrigo Martín Torres Condor						02/03/2026
5	Adrián Jesús Santana Valenzuela						02/03/2026

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

⁸ Se considera registrado el nombre del jugador.

⁹ Se considera registrado el nombre del jugador.

¹⁰ Se considera registrado en nombre del apoderado indicado en los descargos.

¹¹ Abonos transferencias masivas BBVA.

- 5.44. Del cuadro enviado, se advierte la incongruencia entre el monto a pagar respecto del futbolista Leonardo André Del Rosario Aspuri, indicado en la “PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES” y el abono efectuado vía transferencia BBVA ([REDACTED]), respecto del monto indicado en el PLAME y la Boleta de Haberes ([REDACTED]); diferencia que no ha sido explicada por el Club.
- 5.45. Sobre este punto cabe indicar que la remuneración debe ser pagada de manera completa, no existiendo justificación para efectos de su pago parcial, de no pagar de manera íntegra y de no realizar ésta en la oportunidad establecida; situación que no ha sido acreditada por el Club en el presente caso por cuanto no se ha sustentado el motivo de la diferencia. **Teniendo en consideración ello, el Club ha incumplido con acreditar el pago de las remuneraciones de sus jugadores.**
- 5.46. De la misma forma, se advierte la incongruencia entre el monto a pagar respecto del futbolista Adrián Jesús Santana Valenzuela, indicado en la “PLANILLA DOLARES” que asciende ([REDACTED]) y el abono efectuado vía transferencia BBVA ([REDACTED]); diferencia que no ha sido explicada por el Club.
- 5.47. En lo que respecta a la oportunidad en la que se efectuó el abono respectivo, se tiene que las transferencias efectuadas en soles y en dólares a los futbolistas mencionados (que alcanza también a los otros futbolistas profesionales del plantel), han sido gestionadas vía transferencias BBVA, realizadas una vez transcurrido el mes calendario correspondiente a la obligación. Para acreditación de lo indicado, se presentan las imágenes correspondientes a los depósitos masivos realizados mediante la entidad financiera señalada, el día 02 de marzo de 2026:

Transferencia en soles:



BBVA

PF DL 861 NO INSCRITO EN LA SMV CLUB SPORT BOYS 2026/03/10 16:57:18

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Ejecución		Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora	
020244	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SBA	02/03/2026	17:44:39	[REDACTED]

Abonos Enviados	Monto de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso
9	SOLES	[REDACTED]	INMEDIATA	TERMINADA OK

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo	000006591
Fecha y Hora de Ejecución	02/03/2026 - 17:44:39
Abonos procesados	9
Importe cargado por abonos	[REDACTED]
Abonos NO procesados	0
Importe NO abonado	0.00 - SOLES
Comisión por Otra Plaza	0.00 - SOLES
Comisión Interbancaria	[REDACTED]
TOTAL CARGADO	[REDACTED]

Ver contenido de la planilla

Transferencia en dólares:



BBVA

PF DL 861 NO INSCRITO EN LA SMV CLUB SPORT BOYS 2026/03/10 16:56:29

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Ejecución		Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora	
020247	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SBA	02/03/2026	17:44:39	[REDACTED]

Abonos Enviados	Monto de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso
32	DOLARES	[REDACTED]	INMEDIATA	TERMINADA OK

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo	000003189
Fecha y Hora de Ejecución	02/03/2026 - 17:44:39
Abonos procesados	32
Importe cargado por abonos	[REDACTED]
Abonos NO procesados	0
Importe NO abonado	0.00 - DOLARES
Comisión por Otra Plaza	0.00 - DOLARES
Comisión Interbancaria	[REDACTED]
TOTAL CARGADO	[REDACTED]

Ver contenido de la planilla

- 5.48. Respecto de la información contenida en las imágenes mostradas, se advierte que las transferencias efectuadas, en soles y dólares, el día 02 de marzo de 2026 (que constituyen abonos a todos los futbolistas del plantel) permiten determinar que el Club ha efectuado el pago de las remuneraciones en forma extemporánea al período laboral;

esto es, después de transcurrido el último día del periodo al que correspondía el pago (mes de febrero); sin que medie justificación alguna para ello.

- 5.49. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, ***“El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...)”***; siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al ***“(…) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”***.
- 5.50. Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club ha efectuado el pago durante el mes de marzo, y no así hasta último día del mes de febrero; estableciéndose con ello **el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias en lo referente al período materia de evaluación.**

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal deportivo clave – UAF Febrero

- 5.51. Respecto del incumplimiento de la acreditación del pago del personal deportivo clave, el numeral 5.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se precisa que el presunto incumplimiento esta referido a la omisión de registro de la información y documentación sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Enero 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 03 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:
- Gerente Deportivo.
 - Asistente Técnico – Primer Equipo.
 - Preparador físico – Primer Equipo.
 - Médico – Primer Equipo.
 - Psicólogo.
 - Director Técnico – Juveniles y Menores (en dos casos).
 - Preparador Físico – Juveniles y Menores.
 - Médico – Juveniles y Menores.
- 5.52. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Febrero 2026, **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Deportivo Clave”, que contiene un total de dieciocho (18) contratos, que serán evaluados en relación con sus efectos respecto del mencionado periodo.

5.53. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los dieciocho (18) contratos enviados (entre los cuales se advierten contratos de trabajo, contratos de locación de servicio y contratos de patrocinio y publicidad), se obtiene la siguiente información:

CUADRO N° 10

	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de servicios	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Jerónimo Joel Aímar	Preparador Físico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
2	Contrato de locacion de servicios	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locacion de servicios	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locacion de servicios	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
5	Contrato de locacion de servicios	Alessandro Jopse Castillo Sovero	Asistente Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
6	Contrato de locacion de servicios	Dave William Chavez Aveunelly	Director Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
7	Contrato de trabajo	Mauro Jose Crescimben	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
8	Contrato de trabajo	Carlos Alberto Desio	Director Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
9	Contrato de locacion de servicios	Gill Olaya Ze Carlo	Asistente Técnico Categoría Sub-18	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
10	Contrato de trabajo	Roman Manassero	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026 (Clausula Sétima)		Último día hábil del mes que prestó labores
11	Contrato de locacion de servicios	Juan Carlos Mariño Marquez	Director Técnico 2012	27 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
12	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
	Contrato de locacion de servicios	César Manuel Nizama Vásquez (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	07 de mayo de 2026		
13	Contrato de patrocinio y publicidad	PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L..	Por el contrato, se asignan un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo	01 de enero de 2026		
14	Contrato de locacion de servicios	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locacion de servicios	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locacion de servicios	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
17	Contrato de locacion de servicios	Walter Pablo Eduardo Veliz Núñez Del Arco	Director Técnico 2010	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
	Contrato de locacion de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	01 de enero de 2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.54. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene que el Club ha remitido contratos que no pueden desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 5.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios contratados con posterioridad al periodo Febrero 2026; tal y como se observa del detalle siguiente:

- (i) El ítem 1 está referido a un contrato laboral vigente a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (ii) Los ítems 5 y 6 están referidos a contratos de locación de servicios vigentes a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplican para el período materia de verificación ni serán considerados en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (iii) Los ítems 7 y 8 están referidos a contratos laborales vigentes a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplican para el período materia de verificación ni serán considerados en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (iv) El ítem 9 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (v) El ítem 10 está referido a un contrato laboral vigente a partir del 19 de marzo de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (vi) El ítem 11 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 27 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (vii) El ítem 12 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor César Manuel Nizama Vásquez para que brinde servicios como médico al Club a partir del 07 de mayo de 2026. En este caso, la contratación no aplica para el período materia de verificación, por lo que no será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026; ello, sin perjuicio que la mencionada persona no se encuentra registrada en el Módulo de Licencias
- (viii) El ítem 17 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (ix) En el ítem 13 se presenta el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L.; a través del cual se pacta que ésta última asignará un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo Club; profesional cuya identificación no ha sido proporcionada, así como tampoco existe ninguna evidencia aportada por el Club en relación a la prestación efectiva de servicios durante el mes materia de evaluación.

5.55. Teniendo en cuenta las consideraciones previas, **los contratos vinculados con el período Febrero 2026 que serán objeto de evaluación**, son únicamente los que aparecen en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 11

	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de servicios	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
2	Contrato de locacion de servicios	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locacion de servicios	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locacion de servicios	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
14	Contrato de locacion de servicios	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locacion de servicios	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locacion de servicios	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
	Contrato de locacion de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	01 de enero de 2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.56. Efectuada la evaluación de los contratos referidos en el cuadro precedente, corresponde indicar lo siguiente:

- (i) El ítem 2 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito con el señor Juan César Alayo Vergara para la prestación de servicios como Jefe de UTM; debiendo indicarse sobre ello que:
- La persona mencionada se encuentra registrada como Jefe de la UTM en el Módulo de Licencias.
 - El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de Jefe de UTM; por lo que la información de este contrato no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (ii) El ítem 3 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Miguel Antonio Álvarez Villafuerte para la prestación de servicios como preparador de arqueros de menores desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que la información de este contrato no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (iii) El ítem 4 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Marco Antonio Bello Ayala para la prestación de servicios como preparador físico de menores y Liga3 desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:

- La LFPP no organiza el campeonato Liga3, por lo que el análisis se efectúa considerando únicamente la referencia a la prestación de servicios como preparador físico de menores.
- La persona en mención no se encuentra registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para tal cargo en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona que desempeña el puesto deportivo clave de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(iv) Los ítems 14 y 15 dan cuenta de contratos de locación de servicios con los señores Luis Alberto Revilla Zavalaga y Ryan Zonath Salazar Rivera para la prestación de servicios como directores técnicos de las categorías juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en los años 2009 y 2013, respectivamente; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- Las personas mencionadas no se encuentran registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a dos (2) personas que desempeñan el puesto deportivo clave de director técnico – juveniles y menores; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(v) El ítem 16 da cuenta del contrato de locación de servicios con el señor Antonio Savino Caceres para la prestación de servicios como director técnico de la categoría juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en el año 2011; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como director técnico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto de esta persona, actuando como director técnico – juveniles y menores; por lo que esta información no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(vi) El ítem 18 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz para que brinde servicios como médico al Club a partir del 01 de enero de 2026. Respecto de ello, cabe mencionar lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como médico – primer equipo en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y/o el pago efectuado al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz en su condición de médico – primer equipo; por lo que **esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.**

5.57. Atendiendo a que los contratos consignados en los ítems 4, 14, 15 y 18 están vinculados con los presuntos incumplimientos detectados en el presente procedimiento de fiscalización, se procede a evaluar la documentación remitida en los descargos y aquella registrada en el UAF Febrero, a efectos de determinar si el Club ha cumplido con acreditar la prestación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave; evaluación que es sintetizada en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF FEBRERO 2026			
Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago	PLAME R12	RHE - fecha	Abono efectuado UAF Febrero	Pago oportuno?
4 Contrato de locación de	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente	No hay registro alguno	No se ha remitido RHE		NO
14 Contrato de locación de	Luis Alberto Revilla Zavelaga	Director Técnico 2009	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente	No hay registro alguno	No se ha remitido RHE		NO
15 Contrato de locación de	Ryan Zinath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes si uiente	No hay registro alguno	No se ha remitido RHE		NO
18 Contrato de locación de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club	01/01/2026					NO APLICA	

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

Respecto del médico – primer equipo

5.58. Conforme se advierte del cuadro mostrado, el ítem 18 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito entre la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., y el señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz, a efectos que este último brinde servicios como médico al Club, a partir del 01 de enero de 2026; desprendiéndose de ello que el citado Club no efectúa el pago del servicio recibido y, por tanto, carece de sentido (en este caso específico) la exigencia de registro del recibo por honorarios y el abono respectivo. A criterio de este colegiado, la información enviada permite considerar subsanado el incumplimiento detectado en el numeral 5.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, en el extremo referido al Médico – Primer Equipo.

Respecto del preparador físico y directores técnicos – juveniles y menores

5.59. Del mismo cuadro anteriormente mostrado, se tiene también que los ítems 4, 14 y 15 dan cuenta de un preparador físico – juvenil y menores y dos directores técnicos – juveniles y menores



- Las personas que ocupan los cargos en mención, no se encuentran registradas en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
- Sin perjuicio de lo anterior, se observa que el Club no ha cumplido con efectuar el registro de la información referida a la prestación de servicios durante el mes materia de evaluación de los tres profesionales mencionados, habida cuenta que: (i) el PLAME no presenta registro de locador alguno; y, (ii) no se han remitido los recibos por honorarios de ninguna de las personas que ocupan los cargos mencionados:

R12: Rentas de Cuarta Categoría - Comprobantes de pago

Página : 1
Fecha : 09/03/2026
Hora : 4:39:48 PM

RUC: 20210064673
Empleador: CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION
Periodo: 02/2026
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Nro.	Documento de Identidad	Apellidos y Nombres	Tipo de Comprobante	Número de Serie	Número de Comprobante	Fecha de Emisión	Fecha de Pago
			Monto de Comprobante	Ind Retención Rta	Retención Renta	Retención Pension	Aporte Pensionario

No hay datos para mostrar.

- 5.60. En lo referente al pago por la prestación de los servicios de los profesionales indicados en el numeral precedente, se tiene que el Club ha registrado en el UAF Febrero, la transferencia bancaria BBVA que acredita el pago de la prestación de los servicios el día 07 de marzo de 2026.
- 5.61. De la fecha de la transferencia registrada por el Club, se desprende que no hubo pago oportuno, por cuanto en los contratos de locación de servicios del preparador físico – juvenil y menores y de los dos directores técnicos – juveniles y menores, se pactó que el pago debía materializarse dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios, habiendo sido realizado con posterioridad al término mencionado; situación que, en principio, constituye un incumplimiento de lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Respecto del médico – juveniles y menores

- 5.62. Ahora bien, en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP se detectó el incumplimiento de registro de la información que acreditara la prestación de servicios y el pago oportuno realizado durante el mes materia de evaluación, entre otros, del médico – juveniles y menores; respecto del cual no se ha brindado información y/o documentación alguna con oportunidad de los descargos.
- 5.63. En relación con el personal deportivo clave correspondiente a las categorías juveniles – menores, se debe tener presente que mediante Memorando N° 002-2026-LFPP de fecha 02 de junio de 2026, la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP señalan a la Gerencia de Licencias que, atendiendo a la programación de las actividades deportivas para la categoría juvenil, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.

- 5.64. Teniendo en consideración la facilidad excepcional brindada por la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, se tiene que en las evaluaciones que se realicen, no se considerará como incumplimiento la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores; previéndose que dicha exigencia será plenamente exigible con miras a la fiscalización respectiva, a realizarse a partir del mes de junio de 2026.
- 5.65. Ahora bien, en el presente caso, la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores alcanza en el presente caso, en forma excepcional, al médico – juveniles y menores, respecto del cual el Club no ha brindado información alguna con oportunidad de los descargos. Es preciso acotar que los efectos del Memorando N° 002-2026-LFPP alcanzan también al incumplimiento del pago oportuno detectado anteriormente respecto del preparador físico – juvenil y menores y de los dos directores técnicos – juveniles y menores, en razón a que por disposición de la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores será fiscalizada (y, por ende, susceptible de sanción) a partir del mes de junio de 2026.

Respecto del Gerente Deportivo

- 5.66. En relación al Gerente Deportivo, se debe precisar que, como una muestra del desorden al momento de la formulación de los descargos, el Club ha remitido el contrato laboral en la carpeta “Personal Administrativo Clave” (y no así, en la carpeta de archivos “Personal Deportivo Clave” al que verdaderamente corresponde; siendo que el referido documento ha sido evaluado, arrojando la siguiente información):

CUADRO N° 13

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS							INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF FEBRERO 2026				
Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual S/.	Fecha pactada para el pago		PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Febrero	Fecha del abono	Pago oportuno?
Contrato de trabajo	Mario Luis Flores Castillo	Gerente Deportivo	01/01/2026	[REDACTED]	Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	06/03/2026	NO

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.67. Del cuadro mostrado y de la confrontación con la información registrada en el Módulo de Licencias, se tiene la siguiente información:
- La persona contratada para el cargo de Gerente Deportivo (señor Mario Luis Flores Castillo) no se encuentra registrada como Gerente Deportivo en el Módulo de Licencias (quien aparece registrado es el señor Jorge Espejo Miranda, quien ha sido evaluado y aprobado para efectos del otorgamiento de la actual licencia), por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente Deportivo previstos en el Reglamento de Licencias.
 - Respecto de la acreditación del cumplimiento de remisión de la documentación sustentatoria del pago efectuado al señor Mario Luis Flores Castillo, se observa que este se encuentra incluido en el PLAME Febrero y se ha remitido la boleta de pago correspondiente.

- En relación al pago de remuneraciones correspondiente al mes de febrero, se observa que el abono fue realizado, vía transferencia BBVA, el día 06 de marzo de 2026; esto es, fuera del mes al que corresponde la prestación de servicios laborales. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que, como ya se ha señalado, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias establece que ***“El club deberá acreditar el Pago Oportuno (...) de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...)”***; siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al ***“(...) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”***.
- Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club no ha cumplido con el pago oportuno, habida cuenta que este se produjo durante el mes de marzo, y no así hasta último día del mes de febrero; estableciéndose con ello **el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias**.

Respecto de los demás puestos deportivos claves observados

- 5.68. De otra parte, en lo que respecta a los otros puestos deportivos claves, se tiene que en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP se detectó también el incumplimiento de registro de la información que acreditara la prestación de servicios y el pago oportuno realizados al Asistente Técnico – Primer Equipo y Preparador Físico – Primer Equipo, respecto de los cuales, el Club no ha brindado información y/o documentación alguna con oportunidad de los descargos; lo que determina el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

A manera de síntesis:

- 5.69. Se muestra a continuación el resultado de los incumplimientos detectados respecto del artículo 89° del Reglamento de Licencias, en relación con el personal deportivo clave correspondiente al mes de Febrero 2026:

CUADRO N° 14

	PERSONAL DEPORTIVO CLAVE OBSERVADO EN EL INFORME N° 089-2026/LI-LFPP (SUSTENTO DEL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN)	EVALUACIÓN REALIZADA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ EVALUADO LOS DESCARGOS
1	Gerente Deportivo	Incumplimiento Debido a que el Club efectuó el pago el 06/03/2026, esto es, después de culminado el mes de servicios laborales; configurándose el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 89° del Reglamento de Licencias de efectuar el pago oportuno.
2	Asistente Técnico – Primer Equipo	Incumplimiento Debido a que el Club no ha remitido información y documentación alguna en los descargos en relación con la prestación de servicios y el pago correspondiente.
3	Preparador Físico – Primer Equipo	Incumplimiento



		Debido a que el Club no ha remitido información y documentación alguna en los descargos en relación con la prestación de servicios y el pago correspondiente.
4	Médico – Primer Equipo	Cumplimiento Atendiendo a la evaluación de la documentación brindada por el Club en sus descargos.
5	Psicólogo	Incumplimiento Como resultado de la evaluación realizada a la documentación brindada por el Club en sus descargos; debido a que no se identificó al profesional a efectos de confrontarlo con aquel registrado en el Módulo de Licencias.
6	Director Técnico – Juveniles y Menores	No exigible Atendiendo a lo indicado en el Memorando N° 002-2026-LFPP, que determina que la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.
7	Preparador Físico – Juveniles y Menores	
8	Médico – Juveniles y Menores	

Fuente: Documentación obrante en el expediente de fiscalización.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal administrativo clave – UAF Febrero

5.70. Conforme se aprecia del numeral 5.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se tiene que el presunto incumplimiento esta referido a que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Febrero 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 04 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:

- Responsable Financiero.
- Oficial de Enlace con los Aficionados.

5.71. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Febrero 2026, se tiene que **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Administrativo Clave”, que contiene un total de seis (06) contratos, de los cuales solo cinco (05) se encuentran referidos al personal administrativo clave.

5.72. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los contratos enviados, se advierte que se han remitido dos (02) vinculados con los incumplimientos que sustentan el procedimiento de fiscalización (contratos titulados “Responsable de Finanzas” y “Oficial de Enlace”), de los cuales se obtiene la siguiente información:

CUADRO N° 15

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galván Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores
2	Contrato de trabajo	Franco Antonio Rojas Pinedo	Jefe de Sport Marketing	01 de mayo de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.73. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- (i) El Club ha remitido un contrato laboral que no puede desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 5.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios por concepto de Jefe de Sport Marketing (que haría las veces de Oficial de Enlace con los Aficionados) contratados con posterioridad al periodo Febrero 2026; esto es, que tiene por fecha de inicio el mes de mayo.
- (ii) El Club ha remitido el contrato laboral suscrito con el señor Rafaél Jesús Galván Landavere para acreditar la prestación de servicios como Gerente Financiero (esto es, Responsable Financiero a nivel de obligaciones para con la LFPP); siendo que de la revisión efectuada para la determinación del pago de la remuneración mensual acordada () se tiene que el citado Club no ha registrado la documentación que determine su realización en el marco de la evaluación de la UAF Febrero; tal y conforme se aprecia de la información siguiente:

CUADRO N° 16

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF FEBRERO 2026			
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago	PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleto	Abono efectuado UAF Febrero
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galván Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores			No se ha registrado documentación que acredite el abono

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.74. Teniendo en consideración el análisis previo, se advierte **el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias en lo que respecta al personal administrativo clave**, en razón a que: (i) no se ha acreditado la realización del pago oportuno de la remuneración percibida por el Gerente Financiero correspondiente al período UAF Febrero 2026; y, (ii) no se ha acreditado la prestación de servicios y el pago correspondiente al Oficial de Enlace con los Aficionados respecto del período UAF Febrero 2026.

Evaluación del incumplimiento del pago de los aportes laborales por concepto de ESSALUD – UAF Febrero

5.75. En lo referente al incumplimiento por efecto de la falta de acreditación del pago de los aportes por Essalud **correspondientes** al período 2026-01 (que debió presentarse para efectos del registro de documentación UAF Febrero 2026), se tiene que **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno sobre este extremo**,

limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Subsanación Tributario”, en cuyo contenido obra el documento en PDF titulado “PAGO IGV1” que muestra la información siguiente:

CONSULTA DE IMPUTACIONES

DATOS DEL DOCUMENTO DE PAGO

RUC : 20210064673 - CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION
 FORMULARIO : 1662 - BOLETA DE PAGO - VIRTUAL
 DOCUMENTO : 797550276
 FECHA DE PAGO : 06/05/2026
 PERIODO : 202605
 MONTO PAGADO : XXXXXXXXXX

IMPUTACIÓN EFECTUADA

IMPORTE IMPUTADO : XXXXXXXXXX
 IMPORTE NO IMPUTADO : .00

1 a 2 de 2

Periodo	Sem	Form	Documento	Descripción	Tributo	Descripción	Importe Pagado
202601	0	4502	0300013983720	ORDEN DE PAGO	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	XXXXXXXXXX

[Retornar](#)

Copyright © SUNAT 1997 - 2026



- 5.76. Conforme se advierte de la imagen transcrita, con fecha 06 de mayo de 2026, el Club efectuó el pago de la obligación por concepto de ESSALUD correspondiente al período 2026-01, abonando el monto de XXXXXXXXXX determinados en la Orden de Pago correspondiente (que incluye los intereses generados por el pago realizado recién en el mes de mayo).
- 5.77. Si bien, el Club habría remitido recién pago de la obligación indicada en el numeral precedente, se tiene que dicho pago deviene en extemporáneo; si se tiene en consideración que de acuerdo con la normativa vigente los aportes laborales (como es el caso de ESSALUD) deben ser pagados mensualmente dentro de los primeros días del mes siguiente al que se generó la obligación (la fecha exacta es determinada en función del último dígito del RUC del empleador, conforme al cronograma oficial aprobado por SUNAT). Considerando el cronograma del Ejercicio 2026, se tiene que los aportes laborales correspondientes al período 2026-01 deben ser pagados conforme a las fechas siguientes:

CRONOGRAMA SUNAT - EJERCICIO 2026

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Ene-26	16 Feb	17 Feb	18 Feb	18 Feb	19 Feb	19 Feb	20 Feb	20 Feb	23 Feb	23 Feb	24 Feb

- 5.78. Teniendo en consideración el cronograma de vencimientos antes mencionado, se advierte que el Club Sport Boys Association, con RUC N° 20210064673, debió realizar la declaración jurada (lo que efectivamente hizo) y el pago de los aportes y tributos laborales el día 19 de febrero de 2026 (lo que no hizo en la fecha mencionada); advirtiéndose que después de esa fecha, la deuda por concepto de aportes ESSALUD correspondiente al período 2026-01 adquiere la condición de deuda vencida; habiéndose iniciado el proceso de cobranza mediante la emisión de la orden de pago antes referida.

- 5.79. En relación con lo acotado, corresponde tener presente que el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias determina expresamente que es obligación del Club acreditar que ha efectuado el pago oportuno de los aportes laborales, tal y como se advierte de la transcripción siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIAS

Artículo 89. Pago Oportuno de obligaciones laborales.

(...)

89.3. Además, **el Club deberá acreditar Pago Oportuno** y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia **de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual** con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento:

- a) *Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas.*
- b) *Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda.*
- c) *Pagos de seguros médicos privados, EPS o **EsSalud**, según corresponda.*
- d) *Tributos de naturaleza laboral, según corresponda.*
- e) *Cuota sindical.*
- f) *Otras retenciones.*

- 5.80. Atendiendo al análisis previo, se advierte **el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias en lo que respecta a la obligación del pago oportuno de los aportes laborales por concepto de ESSALUD correspondientes al período 2026-01**; en razón a que el mencionado pago ha sido realizado recién el 06 de mayo de 2026, en vez del 19 de febrero de 2026 (fecha prevista en el cronograma aprobados por la SUNAT).

V.4. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS – PERÍODO UAF MARZO 2026

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto de los jugadores – UAF Marzo

- 5.81. En relación con el presunto incumplimiento de acreditación del pago de jugadores, a través del escrito remitido con correo de fecha 10 de junio de 2026, el Club refiere que los cinco (5) jugadores mencionados en el informe de la Gerencia de Licencias son menores de edad por lo que el pago de las remuneraciones es depositado directamente en cuentas bancarias de sus apoderados.
- 5.82. En relación con lo indicado por el Club, se debe precisar que la información registrada a nivel de UAF Marzo 2026 no presenta el detalle indicado en los descargos, de modo tal que la Gerencia no contaba con información que le hubiera permitido determinar el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de los tutores de los futbolistas menores de edad.
- 5.83. En este punto es preciso acotar que el Club, que recién remite la información mencionada en el numeral precedente con oportunidad de los descargos, lejos de asumir la responsabilidad derivada de la omisión de la información enviada y, en correlato, remitir la información específica relacionada con su omisión (como sería la planilla actualizada y el abono específico efectuado a los cinco apoderados), solicita a la Gerencia que *“la información sea revalidada considerando los vouchers de pago remitidos previamente, en*

los cuales se consignan los nombre de los apoderados antes indicados como titulares o beneficiarios de abonos correspondientes”.

- 5.84. Ahora bien, en cuanto a la revisión de la información registrada a nivel de UAF Marzo, se ha efectuado una confrontación de la información contenida en el PLAME, las boletas de pago y los abonos bancarios realizados, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 19

	JUGADOR	APODERADO	PLANILLA	PLAME ¹²	BOLETAS ¹³	ABONOS ¹⁴	
			Monto a pagar	Monto neto a pagar S/.	Monto S/.	Monto	Fecha de pago ¹⁵
1	Leonardo André Del Rosario Aspuri				No se han registrado las boletas (en su lugar se ha registrado nuevamente el PLAME)		28/04/2026
2	Evanz Fabiano Cruz Palomino						28/04/2026
3	Nicolás Valencia Saldarriaga						28/04/2026
4	Rodrigo Martín Torres Condor						28/04/2026
5	Adrián Jesús Santana Valenzuela						28/04/2026

Fuente: Módulo de Licencias – Módulo UAF.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.85. Del cuadro enviado, se advierte la incongruencia entre el monto a pagar a los futbolistas Rosario Aspuri, Cruz Palomino y Valencia Saldarriaga, indicado en la “PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES” y el PLAME, respecto de los abonos efectuados vía transferencia BBVA; sin perjuicio de indicar que la ausencia de registro de las boletas de pago (que constituye información obligatoria a ser considerada en el UAF Marzo), por razones únicamente imputables al Club, han dificultado no solo las labores de verificación inicialmente realizadas sino también las actuaciones procedimentales establecidas en el procedimiento de fiscalización.
- 5.86. En lo que respecta a la oportunidad en la que se efectuó el abono respectivo, se tiene que las transferencias efectuadas en soles y en dólares a los futbolistas mencionados (que alcanza también a todos los otros futbolistas profesionales del plantel), han sido gestionadas vía transferencias BBVA, realizadas mucho después de transcurrido el mes calendario correspondiente a la obligación. En efecto, para acreditación de lo indicado, se presentan las imágenes correspondientes a los depósitos masivos realizados mediante la entidad financiera señalada, el día 28 de abril de 2026:

¹² Se considera registrado el nombre del jugador.

¹³ Se considera registrado el nombre del jugador.

¹⁴ Se considera registrado en nombre del apoderado indicado en los descargos.

¹⁵ Abonos transferencias masivas BBVA.

Transferencia en soles:

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Ejecución		Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora	
002002	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SRA	28/04/2026	14:15:07	
Abonos Enviados	Moneda de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso	
7	SOLES		INMEDIATA	TERMINADA OK	

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo: 000006070
 Fecha y Hora de Ejecución: 28/04/2026 - 14:15:07
 Abonos procesados: 7
 Importe cargado por abonos: 
 Abonos NO procesados: 
 Importe NO abonado: 0.00 - SOLES
 Comisión por Otra Plaza: 0.00 - SOLES
 Comisión Interbancaria: 
 TOTAL CARGADO: 

Ver contenido de la planilla

Transferencia en dólares:

Consulta de Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso

Nro. Orden	Planilla	Descripción	Ejecución		Cuenta de Cargo
			Fecha	Hora	
002003	PAGO DE HABERES STA CATEGORIA	PLANILLA SRA	28/04/2026	14:15:07	
Abonos Enviados	Moneda de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución	Situación de Proceso	
31	DOLARES		INMEDIATA	TERMINADA OK	

Consulta de la Orden - Después del proceso

No. Movimiento de Cargo: 000003381
 Fecha y Hora de Ejecución: 28/04/2026 - 14:15:07
 Abonos procesados: 31
 Importe cargado por abonos: 
 Abonos NO procesados: 0
 Importe NO abonado: 0.00 - DOLARES
 Comisión por Otra Plaza: 0.00 - DOLARES
 Comisión Interbancaria: 
 TOTAL CARGADO: 

Ver contenido de la planilla

- 5.87. Respecto de la información contenida en las imágenes mostradas, se advierte que las transferencias efectuadas, en soles y dólares, el día 26 de abril de 2026 (que constituyen abonos a los futbolistas menores y, además, a todos los futbolistas del plantel) permiten determinar que el Club ha efectuado el pago de las remuneraciones en forma extemporánea al período laboral; esto es, después de transcurrido el último día del periodo al que correspondía el pago (mes de marzo); sin que medie justificación, racional ni legal formulada por el Club para ello.
- 5.88. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, **“El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...)”**; siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al **“(…) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”**.
- 5.89. Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club no ha cumplido con el pago oportuno, habida cuenta que este se produjo durante el mes de abril, y no así hasta último día del mes de marzo; estableciéndose con ello **el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias**.

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal deportivo clave – UAF Marzo

- 5.90. Conforme se aprecia de lo indicado en el numeral 6.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se tiene que el presunto incumplimiento esta referido a que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Marzo 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 05 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:

- Gerente Deportivo.

- Director Técnico – Primer Equipo (en reemplazo del director técnico saliente).
- Asistente Técnico – Primer Equipo.
- Preparador Físico – Primer Equipo.
- Médico – Primer Equipo.
- Psicólogo.
- Director Técnico – Juveniles y Menores (en dos casos).
- Preparador Físico – Juveniles y Menores.
- Médico – Juveniles y Menores.

- 5.91. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave correspondientes al período UAF Marzo 2026, **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Deportivo Clave”, que contiene un total de dieciocho (18) contratos.
- 5.92. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los dieciocho (18) contratos enviados (entre los que se advierten contratos de trabajo, contratos de locación de servicio y contratos de patrocinio y publicidad), se obtiene la siguiente información:



CUADRO N° 20

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Jerónimo Joel Aimar	Preparador Físico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
2	Contrato de locacion de	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locacion de	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locacion de	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
5	Contrato de locacion de	Alessandro Jopse Castillo Sovero	Asistente Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
6	Contrato de locacion de	Dave William Chavez Aveunelly	Director Técnico Liga3	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
7	Contrato de trabajo	Mauro Jose Crescimben	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
8	Contrato de trabajo	Carlos Alberto Desio	Director Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
9	Contrato de locacion de	Gill Olaya Ze Carlo	Asistente Técnico Categoría Sub-18	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
10	Contrato de trabajo	Roman Manassero	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
11	Contrato de locacion de	Juan Carlos Mariño Marquez	Director Técnico 2012	27 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
12	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
	Contrato de locacion de servicios	César Manuel Nizama Vásquez (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club Sport Boys	07 de mayo de 2026		
13	Contrato de patrocinio y publicidad	PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L..	Por el contrato, se asignan un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo	01 de enero de 2026		
14	Contrato de locacion de	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locacion de	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locacion de	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
17	Contrato de locacion de	Walter Pablo Eduardo Veliz Núñez Del Arco	Director Técnico 2010	01 de abril de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para	01 de enero de 2026		
18	Contrato de locacion de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club	01/01/2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.93. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene que el Club ha remitido contratos que no pueden desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 6.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios contratados con posterioridad al periodo Marzo 2026; tal y como se observa del detalle siguiente:

- (i) Los ítems 5 y 6 están referidos a contratos de locación de servicios vigentes a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplican para el período materia de verificación ni serán considerados en la evaluación correspondiente al mes de Marzo 2026.
- (ii) El ítem 9 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Marzo 2026.
- (iii) El ítem 11 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 27 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (iv) El ítem 12 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor César Manuel Nizama Vásquez para que brinde servicios como médico al Club a partir del 07 de mayo de 2026. En este caso, la contratación no aplica para el período materia de verificación, por lo que no será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Marzo 2026; ello, sin perjuicio que la mencionada persona no se encuentra registrada en el Módulo de Licencias
- (v) El ítem 17 está referido a un contrato de locación de servicios vigente a partir del 1 de abril de 2026; por lo que no aplica para el período materia de verificación ni será considerado en la evaluación correspondiente al mes de Febrero 2026.
- (vi) De otra parte, se observa que en el ítem 13 se presenta el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa PSICOTRAINING – Centro de Psicología Deportiva E.I.R.L.; a través del cual se pacta que ésta última asignará un profesional con experiencia en psicología deportiva para el primer equipo Club; profesional cuya identificación no ha sido proporcionada, así como tampoco existe ninguna evidencia aportada por el Club en relación a la prestación efectiva de servicios durante el mes materia de evaluación.

5.94. Teniendo en cuenta las consideraciones previas, **los contratos vinculados con el período Marzo 2026 que serán objeto de evaluación**, son únicamente los que aparecen en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 21

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Jerónimo Joel Aimar	Preparador Físico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
2	Contrato de locación de	Juan César Alayo Vergara	Jefe de UTM	01 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
3	Contrato de locación de	Miguel Antonio Álvarez Villafuerte	Preparador de arqueros de menores	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
4	Contrato de locación de	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
7	Contrato de trabajo	Mauro Jose Crescimben	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
8	Contrato de trabajo	Carlos Alberto Desio	Director Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
10	Contrato de trabajo	Roman Manassero	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026		Último día hábil del mes que prestó labores
14	Contrato de locación de	Luis Alberto Revilla Zavalaga	Director Técnico 2009	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
15	Contrato de locación de	Ryan Zonath Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
16	Contrato de locación de	Edgardo Antonio Savino Caceres	Director Técnico 2011	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente
18	Contrato de patrocinio y publicidad	Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.	Por el contrato, se asignan dos médicos al Primer Equipo. Además de un médico general o traumatólogo para partidos oficiales Sub-18 y Sub 16.	01 de enero de 2026		
18	Contrato de locación de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club	01/01/2026		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.95. Efectuada la evaluación de los contratos referidos en el cuadro precedente, corresponde indicar lo siguiente:

- (i) El ítem 1 da cuenta del contrato de trabajo suscrito con el señor Jerónimo Joel Aimar para la prestación de servicios como preparador físico – primer equipo; debiendo indicarse sobre ello que:
- La persona mencionada no se encuentra registrada como preparador físico – primer equipo en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para tal cargo en el Reglamento de Licencias.
 - El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no registró información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona que desempeña el puesto deportivo clave de preparador físico – primer equipo; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (ii) El ítem 2 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito con el señor Juan César Alayo Vergara para la prestación de servicios como Jefe de UTM; debiendo indicarse sobre ello que:

- La persona mencionada se encuentra registrada como Jefe de la UTM en el Módulo de Licencias.
 - El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de Jefe de UTM; por lo que la información de este contrato no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (iii) El ítem 3 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Miguel Antonio Álvarez Villafuerte para la prestación de servicios como preparador de arqueros de menores desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto del puesto de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que la información de este contrato no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (iv) El ítem 4 da cuenta de un contrato de locación de servicios con el señor Marco Antonio Bello Ayala para la prestación de servicios como preparador físico de menores y Liga3 desde el 12 de enero de 2026; debiendo indicarse sobre ello que:
- La LFPP no organiza el campeonato Liga3, por lo que el análisis se efectúa considerando únicamente la referencia a la prestación de servicios como preparador físico de menores.
 - La persona en mención no se encuentra registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para tal cargo en el Reglamento de Licencias.
 - El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona que desempeña el puesto deportivo clave de entrenador de arqueros – juveniles y menores; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.
- (v) El ítem 7 y 10 da cuenta de contratos de trabajo suscritos con los señores Mauro José Crescimben y Román Manassero para la prestación de servicios como asistente técnico – primer equipo; debiendo indicarse sobre ello que:
- Las personas mencionadas no se encuentran registradas como asistente técnico – primer equipo en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el

cumplimiento de los requisitos para el desempeño de tal cargo conforme al Reglamento de Licencias.

- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no registró información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona o las personas que desempeñan el puesto deportivo clave de asistente técnico – primer equipo; por lo que **esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.**

(vi) El ítem 8 da cuenta del contrato de trabajo suscrito con el señor Carlos Alberto Desio para la prestación de servicios como director técnico – primer equipo; debiendo indicarse sobre ello que:

- La persona mencionada (quien reemplaza en el cargo al señor De La Pava) no se encuentra registrada como director técnico – primer equipo en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para tal cargo en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no registró información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona que desempeña el puesto deportivo clave de director técnico – primer equipo; por lo que **esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.**

(vii) Los ítems 14 y 15 dan cuenta de contratos de locación de servicios con los señores Luis Alberto Revilla Zavalaga y Ryan Zonath Salazar Rivera para la prestación de servicios como directores técnicos de las categorías juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en los años 2009 y 2013, respectivamente; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- Las personas mencionadas no se encuentran registrada como preparador físico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a dos (2) personas que desempeñan el puesto deportivo clave de director técnico – juveniles y menores; por lo que **esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.**

(viii) El ítem 16 da cuenta del contrato de locación de servicios con el señor Antonio Savino Caceres para la prestación de servicios como director técnico de la categoría juveniles – menores correspondiente a los jugadores nacidos en el año 2011; debiendo indicarse sobre ello lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como director técnico – juveniles y menores en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP no efectúa ninguna observación respecto de esta persona, actuando como director técnico – juveniles y menores; por lo que esta información no adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

(ix) El ítem 18 está relacionado con el contrato de patrocinio y publicidad suscrito entre el Club y la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., que da lugar al contrato de locación de servicios a través del cual ésta última contrata al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz para que brinde servicios como médico al Club a partir del 01 de enero de 2026. Respecto de ello, cabe mencionar lo siguiente:

- La persona en mención se encuentra registrada como médico – primer equipo en el Módulo de Licencias.
- El Informe N° 089-2026/LI-LFPP efectivamente observa que el Club no envió información sobre la prestación de servicios y/o el pago efectuado al señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz en su condición de médico – primer equipo; por lo que esta información adquiere relación con el presente procedimiento de fiscalización.

5.96. Atendiendo a que los contratos consignados en los ítems 1, 4, 7, 8, 10, 14, 15 y 18 están vinculados con los presuntos incumplimientos detectados en el presente procedimiento de fiscalización, se procede a evaluar la documentación remitida en los descargos y aquella registrada en el UAF Marzo, a efectos de determinar si el Club ha cumplido con acreditar la prestación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos deportivos clave; evaluación que es sintetizada en el cuadro siguiente:

Evaluación del Director Técnico, Asistentes Técnicos y Preparador Físico – Primer Equipo

CUADRO N° 22

Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago	PLAME 03-2026	Boleta / RHE - fecha	Monto indicado en Boleta / RHE	Abono efectuado UAF Marzo	Fecha del abono	Pago oportuno?
1	Contrato de trabajo Jerónimo Joel Aimar	Preparador Físico	19 de marzo de 2026	Último día hábil del mes que prestó labores	Último día hábil del mes que prestó labores		No se ha registrado la boleta de pago de remuneraciones		No se registró el abono		
7	Contrato de trabajo Mauro Jose Crescimben	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026	Último día hábil del mes que prestó labores	Último día hábil del mes que prestó labores		No se ha registrado la boleta de pago de remuneraciones		No se registró el abono		
□	Contrato de trabajo Carlos Alberto Desio	Director Técnico	19 de marzo de 2026	Último día hábil del mes que prestó labores	Último día hábil del mes que prestó labores		No se ha registrado la boleta de pago de remuneraciones		No se registró el abono		
10	Contrato de trabajo Roman Manassero	Asistente Técnico	19 de marzo de 2026	Último día hábil del mes que prestó labores	Último día hábil del mes que prestó labores		No se ha registrado la boleta de pago de remuneraciones		No se registró el abono		

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.97. Del cuadro mostrado se tiene que los ítems 1, 7, 8 y 10 dan cuenta del director técnico, dos asistentes técnicos y un preparador físico que prestan servicios a nivel del primer equipo desde el 19 de marzo de 2026; siendo que respecto de ellos cabe acotar lo siguiente:

- Como ya se adelantó, las personas que ocupan los cargos en mención, no se encuentran registradas en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza sobre

el cumplimiento de los requisitos aplicables para los cargos de director técnico, preparador físico y asistente técnico – primer equipo, conforme a lo previsto en el Reglamento de Licencias.

- En lo referente a la acreditación de la prestación de servicios, se tiene que: (i) el PLAME correspondiente al período 03-2026, formulado recién el 19 de mayo de 2026, reconoce montos asignados en soles para los profesionales mencionados; y, (ii) el Club no ha cumplido con registrar las boletas de pago ni los abonos de los profesionales mencionados; lo que ha impedido determinar el cumplimiento o no de las obligaciones laborales correspondientes al mes de Marzo 2026 y, en correlato, si se ha cumplido (o no) también con la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones.

Teniendo en cuenta ello, se observa el incumplimiento de la obligación de acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Licencias, en lo que respecta al director técnico, asistentes técnicos y un preparador físico que prestan servicios a nivel del primer equipo.

Respecto del preparador físico y directores técnicos – juveniles y menores

CUADRO N° 23

	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago	PLAME 03-2026	Boleta / RHE - fecha	Monto indicado en Boleta / RHE	Abono efectuado UAF Marzo	Fecha del abono 30/04/2026	Pago oportuno?
4	Contrato de locación de	Marco Antonio Bello Ayala	Preparador Físico de Menores y Liga3	12 de enero de 2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente						NO
14	Contrato de locación de	Luis Alberto Revilla Zavallaga	Director Técnico 2009	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente						No se registró el abono
15	Contrato de locación de	Ryan Zineth Salazar Rivera	Director Técnico 2013	12/01/2026		Dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente		No se ha registrado RHE				No se registró el abono

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.98. Del cuadro mostrado, se tiene que los ítems 4, 14 y 15 dan cuenta de un preparador físico – juvenil y menores y dos directores técnicos – juveniles y menores

- Como ya se adelantó, las personas que ocupan los cargos en mención no se encuentran registradas en el Módulo de Licencias, por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Reglamento de Licencias.
- Sin perjuicio de lo anterior, se observa que el Club no ha cumplido con efectuar el registro de la información referida a la prestación de servicios durante el mes materia de evaluación de dos profesionales (ítems 14 y 15 referidos a los directores técnicos de las categorías 2009 y 2013), habida cuenta que no se han remitido los recibos por honorarios ni los abonos por los servicios prestados en el período bajo evaluación. La situación referida ha impedido determinar el cumplimiento o no de las obligaciones laborales correspondientes al mes de Marzo 2026 y, en correlato, si se ha cumplido (o no) también con la obligación de efectuar el pago oportuno de las mencionadas obligaciones; determinando el incumplimiento del artículo 89 del Reglamento de Licencias.

- En lo que respecta al ítem 4, se tiene que la información registrada da cuenta que al preparador físico de menores se le efectuó el pago el 30 de abril de 2026; desprendiéndose de ello que no hubo pago oportuno, por cuanto en el contrato de locación de servicios del preparador físico – juvenil y menores, se pactó que el pago debía materializarse dentro de los seis (6) primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios, habiendo sido realizado con posterioridad al término mencionado; situación que, en principio, constituye un incumplimiento de lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Respecto del médico – juveniles y menores

- 5.99. Ahora bien, en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP se detectó el incumplimiento de registro de la información que acreditara la prestación de servicios y el pago oportuno realizado durante el mes materia de evaluación, entre otros, del médico – juveniles y menores; respecto del cual no se ha brindado información y/o documentación alguna con oportunidad de los descargos.
- 5.100. En relación con el personal deportivo clave correspondiente a las categorías juveniles – menores, se debe tener presente que mediante Memorando N° 002-2026-LFPP de fecha 02 de junio de 2026, la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP señalan a la Gerencia de Licencias que, atendiendo a la programación de las actividades deportivas para la categoría juvenil, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.
- 5.101. Teniendo en consideración la facilidad excepcional brindada por la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, se tiene que en las evaluaciones que se realicen, no se considerará como incumplimiento la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores; previéndose que dicha exigencia será plenamente exigible con miras a la fiscalización respectiva, a realizarse a partir del mes de junio de 2026.
- 5.102. Ahora bien, en el presente caso, la no presentación de información relacionada con los profesionales de las categorías juveniles y menores alcanza en el presente caso, en forma excepcional, al médico – juveniles y menores, respecto del cual el Club no ha brindado información alguna con oportunidad de los descargos. Es preciso acotar que los efectos del Memorando N° 002-2026-LFPP alcanzan también al incumplimiento del pago oportuno detectado anteriormente respecto del preparador físico – juvenil y menores y de los dos directores técnicos – juveniles y menores, en razón a que por disposición de la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP, la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores será fiscalizada (y, por ende, susceptible de sanción) a partir del mes de junio de 2026.

Respecto del médico – primer equipo

CUADRO N° 24

Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual	Fecha pactada para el pago	PLAME 03-2026	Boleta / RHE - fecha	Monto indicado en Boleta / RHE	Abono efectuado UAF Marzo	Fecha del abono	Pago oportuno?
18 Contrato de locación de servicios	Josue Rodrigo Sánchez Cruz (contratado por Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L.)	Por el contrato, el locador de servicios es contratado para actuar como médico del Club	01/01/2026								NO APLICA

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.103. Conforme se advierte del cuadro mostrado, el ítem 18 da cuenta del contrato de locación de servicios suscrito entre la empresa Medina Bushuar Traumatología E.I.R.L., y el señor Josué Rodrigo Sánchez Cruz, a efectos que este último brinde servicios como médico al Club, a partir del 01 de enero de 2026; desprendiéndose de ello que el citado Club no efectúa el pago del servicio recibido y, por tanto, carece de sentido (en este caso específico) la exigencia de registro del recibo por honorarios y el abono respectivo. A criterio de este colegiado, la información enviada permite considerar subsanado el incumplimiento detectado en el numeral 6.4 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, en el extremo referido al Médico – Primer Equipo.

Respecto del Gerente Deportivo

- 5.104. En relación al Gerente Deportivo, se debe precisar que, como una muestra del desorden al momento de la formulación de los descargos, el Club ha remitido el contrato laboral en la carpeta “Personal Administrativo Clave” (y no así, en la carpeta de archivos “Personal Deportivo Clave” al que verdaderamente corresponde; siendo que el referido documento ha sido evaluado, arrojando la siguiente información):

CUADRO N° 25

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF MARZO 2026				
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual S/.	Fecha pactada para el pago	PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Marzo	Pago oportuno?
	Contrato de trabajo	Mario Luis Flores Castillo	Gerente Deportivo	01/01/2026	XXXX	Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores	XXXX	No se registro la boleta	XXXX	01/04/2026 NO

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.105. Del cuadro mostrado y de la confrontación con la información registrada en el Módulo de Licencias, se tiene la siguiente información:

- La persona contratada para el cargo de Gerente Deportivo (señor Mario Luis Flores Castillo) no se encuentra registrada como Gerente Deportivo en el Módulo de Licencias (quien aparece registrado es el señor Jorge Espejo Miranda, quien ha sido evaluado y aprobado para efectos del otorgamiento de la actual licencia), por lo que no existe certeza, a nivel del actual concedente de licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente Deportivo previstos en el Reglamento de Licencias.
- Respecto de la acreditación del cumplimiento de remisión de la documentación sustentatoria del pago efectuado al señor Mario Luis Flores Castillo, se observa que si bien se encuentra incluido en el PLAME Marzo (realizado recién el 19 de mayo de 2026), dicho monto no encuentra un sustento en la boleta de pago correspondiente, por cuanto esta no fue remitida.
- En relación al pago de remuneraciones correspondiente al mes de marzo, se observa que el abono fue realizado, vía transferencia BBVA, el día 01 de abril de 2026; esto es, fuera después de culminado el mes al que corresponde la prestación de servicios laborales. En este punto del análisis se debe tener en cuenta que, como ya se ha señalado, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias establece que

“El club deberá acreditar el Pago Oportuno (...) de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento (...)”; siendo preciso recalcar que el propio Reglamento entiende por pago oportuno al “(...) pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda”.

- Teniendo en consideración la fecha correspondiente al pago de remuneraciones del mes, se verifica que el Club no ha cumplido con el pago oportuno, habida cuenta que este se producido durante el mes de abril, y no así hasta último día del mes de marzo; estableciéndose con ello **el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales previsto en el citado artículo 89° del Reglamento de Licencias.**

A nivel de síntesis:

5.106. Se muestra a continuación el resultado de los incumplimientos detectados respecto del artículo 89° del Reglamento de Licencias, en relación con el personal deportivo clave correspondiente al mes de Marzo 2026:

CUADRO N° 26

	PERSONAL DEPORTIVO CLAVE OBSERVADO EN EL INFORME N° 089-2026/LI-LFPP (SUSTENTO DEL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN)	EVALUACIÓN REALIZADA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ EVALUADO LOS DESCARGOS
1	Gerente Deportivo	Incumplimiento Debido a que el Club efectuó el pago después de culminado el mes de servicios laborales; configurándose el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 89° del Reglamento de Licencias consistente en efectuar el pago oportuno de las obligaciones laborales.
2	Director Técnico – Primer Equipo	Incumplimiento Debido a que el Club no ha cumplido con registrar las boletas de pago ni los abonos de los profesionales mencionados; lo que ha impedido determinar el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes al mes de Marzo 2026 y, en correlato, si se ha cumplido también con la obligación de efectuar el pago oportuno de las obligaciones.
2	Asistente Técnico – Primer Equipo	
3	Preparador Físico – Primer Equipo	
4	Médico – Primer Equipo	Cumplimiento Atendiendo a la evaluación de la documentación brindada por el Club en sus descargos.
5	Psicólogo	Incumplimiento Como resultado de la evaluación realizada a la documentación brindada por el Club en sus descargos; debido a que no se identificó al profesional a efectos de confrontarlo con aquel registrado en el Módulo de Licencias.
6	Director Técnico – Juveniles y Menores	No exigible Atendiendo a lo indicado en el Memorando N° 002-2026-LFPP, que determina que la exigencia del personal deportivo clave relacionados con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.
7	Preparador Físico – Juveniles y Menores	
8	Médico – Juveniles y Menores	

Fuente: Documentación obrante en el expediente de fiscalización.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

Evaluación de los incumplimientos detectados respecto del personal administrativo clave – UAF Marzo

5.107. Conforme se aprecia de lo indicado en el numeral 6.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que sustenta y forma parte de la imputación efectuada con el oficio de inicio del procedimiento de fiscalización, se tiene que el presunto incumplimiento esta referido a que no se ha registrado información sustentatoria de la acreditación de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Marzo 2026, detallados en rojo en el Cuadro N° 06 del mencionado Informe N° 089-2026/LI-LFPP, siendo estos los siguientes:

- Responsable Financiero.
- Oficial de Enlace con los Aficionados.

5.108. En relación con el incumplimiento en el registro de los servicios y/o el pago efectuado a los profesionales que ocupan los puestos administrativos claves correspondientes al período UAF Marzo 2026, se tiene que **con oportunidad de los descargos el Club no ha emitido pronunciamiento alguno**, limitándose por toda respuesta a enviar un archivo denominado “Personal Administrativo Clave”, que contiene un total de seis (06) contratos, de los cuales solo cinco (05) se encuentran referidos al personal administrativo.

5.109. En relación con este punto, cabe indicar que, efectuada la revisión de los contratos enviados, se advierte que se han remitido dos (02) vinculados con los incumplimientos que sustentan el procedimiento de fiscalización (contratos titulados “Responsable de Finanzas” y “Oficial de Enlace”), de los cuales se obtiene la siguiente información:

CUADRO N° 27

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS						
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galván Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores
2	Contrato de trabajo	Franco Antonio Rojas Pinedo	Jefe de Sport Marketing	01 de mayo de 2026		Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

5.110. De la información mostrada en el cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- El Club ha remitido un contrato laboral que no puede desvirtuar los incumplimientos detectados en el numeral 5.5 del Informe N° 089-2026/LI-LFPP, toda vez que responden a la prestación de servicios por concepto de Jefe de Sport Marketing (que haría las veces de Oficial de Enlace con los Aficionados) contratado con posterioridad al periodo Marzo 2026; esto es, que tiene por fecha de inicio el mes de mayo.
- El Club ha remitido el contrato laboral suscrito con el señor Rafaél Jesús Galván Landavere para acreditar la prestación de servicios como Gerente Financiero

(esto es, Responsable Financiero a nivel de obligaciones para con la LFPP); siendo que de la revisión efectuada para la determinación del pago de la remuneración mensual acordada (XXXXXX), se tiene que el citado Club: (i) no ha registrado la boleta de pago; (ii) el monto abonado resulta menor al establecido en el contrato laboral y el PLAME, sin que exista justificación alguna por parte del Club para ello; y, el abono parcial realizado se ha efectuado después del mes calendario correspondiente a la obligación, configurándose el incumplimiento del pago oportuno; tal y conforme se aprecia de la información siguiente:

CUADRO N° 28

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CLUB EN SUS DESCARGOS							INFORMACIÓN REGISTRADA - UAF MARZO 2026				
	Tipo de contrato	Persona contratada	Puesto	Fecha de inicio de	Remuneración mensual (S/.)	Fecha pactada para el pago	PLAME (neto a pagar)	Monto indicado en boleta	Abono efectuado UAF Marzo	Fecha del abono	Pago Oportuno
1	Contrato de trabajo	Rafael Jesús Galvan Landavere	Gerente Financiero	01 de enero de 2026	XXXXXX	Contrato no indica, por lo que debe producirse hasta el último día del mes que prestó labores	XXXXXX	No se registró la boleta	10,000.00	01/04/2026	NO

Fuente: Descargos formulados por el Club.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 5.111. Teniendo en consideración el análisis previo, se advierte **el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias en lo que respecta al personal administrativo clave**, en razón a que: (i) se ha acreditado el incumplimiento de la obligación de pago oportuno de la remuneración percibida por el Gerente Financiero correspondiente al período UAF Marzo; y, (ii) no se ha acreditado la prestación de servicios y el pago correspondiente al Oficial de Enlace con los Aficionados respecto del período UAF Marzo.

Resultado general de la evaluación:

- 5.112. Atendiendo al análisis desarrollado, se tiene que el Club no ha acreditado el cumplimiento de efectuar el pago oportuno y no contar con deudas vencidas correspondientes a los meses Enero, Febrero y Marzo 2026 respecto de sus jugadores, personal administrativo clave y personal deportivo clave; no habiendo acreditado tampoco el pago oportuno del aporte por concepto de ESSALUD correspondiente al período UAF Febrero 2026; lo que determina el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias. En ese sentido, la Comisión coincide con la Gerencia de Licencias en que el análisis efectuado determina, de manera indubitable, la comisión de infracción, susceptible de la sanción correspondiente.

V.5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Sustento del establecimiento de la infracción y sanción establecido en el acto de inicio del presente procedimiento de fiscalización

- 5.113. Conforme se ha adelantado en la sección de antecedentes, la verificación del cumplimiento de obligaciones económicas financieras mensuales estaba a cargo del OCEF, siendo que en el escenario ordinario planteado en el Reglamento de Licencias vigente (aprobado por la FPF), era admisible que tal verificación se efectuara en el caso del artículo 89° del Reglamento de Licencias en forma mensual, de forma ininterrumpida; generado estabilidad en los clubes profesionales que eran sujetos de la verificación mencionada

- 5.114. Ahora bien, en el marco del Convenio de Delegación que asigna ahora las competencias en materia de organización y conducción del sistema de licencias en cabeza de la LFPP, la Gerencia de Licencias se constituye en el órgano llamado asumir la función de responsable de las labores de verificación de obligaciones económicas financieras; función tal que recién ha podido ser asumida en forma plena a partir de lo dispuesto en la Resolución N° 021-FPF2026 de fecha 14 de mayo de 2026; que dispone la modificación del artículo 14 del Reglamento de Licencias a efectos de reconocer a la Gerencia de Licencias el ejercicio de las funciones que antes eran desarrolladas por el citado OCEF.
- 5.115. En ese orden de ideas, y como una medida racional para la atención de las verificaciones correspondientes a los periodos mensuales previos a la emisión de la citada Resolución N° 021-FPF-2026, la Gerencia de Licencias se ha abocado a las labores de evaluación de la documentación registrada por los clubes en el Módulo UAF en los meses de enero, febrero y marzo 2026, en materia de cumplimiento de obligaciones laborales; estableciendo, excepcionalmente, este primer tramo como una unidad, no solo para las acciones de verificación de la información y documentación registrada, sino también para efectos de dar inicio y tramitar el procedimiento de fiscalización por incumplimientos que se mantengan luego de la culminación del trámite de verificación.
- 5.116. La medida antes mencionada, que es compartida por esta Comisión, tiene por una única finalidad, el establecimiento de una medida proporcional frente a la detección de incumplimientos, por cuanto hasta antes de la fecha dispuesta para el cambio formal del órgano encargado de la verificación de las obligaciones económicas financieras mensuales (del OCEF a la Gerencia de Licencias); los clubes de fútbol profesional **no tuvieron forma de conocer las observaciones e incumplimientos que, detectados oportunamente en el mes de enero, pudieron ser susceptibles de acciones de corrección y mejora para los meses subsiguientes; otorgándoles la oportunidad, con ello, de evitar la imposición de sanciones y gravámenes que pudieran afectar sus intereses económicos y deportivos.**
- 5.117. Es preciso acotar que esta Comisión coincide con la Gerencia de Licencias en lo referido a que el esquema planteado respecto de los meses de enero, febrero y marzo, guarda correspondencia con la finalidad misma de un procedimiento de fiscalización cualesquiera, que no es otro que comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento y establecer mecanismos orientadores para la adecuación de las conductas, utilizando como último medio a la sanción, pero en forma proporcional y no así empleando el mismo para afectar, más allá de lo razonable, los intereses económicos y deportivos de los clubes en general.

Del catálogo de sanciones – de las sanciones aplicables al incumplimiento de las condiciones indispensables

- 5.118. El numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de Licencias establece el catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones del Reglamento, previendo que las mismas serán impuestas en forma proporcional, atendiendo a las circunstancias y los incumplimientos incurridos por el Club; tal y como se advierte de la transcripción siguiente:

Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias

106.1. Sanciones por el incumplimiento de los criterios u otras disposiciones del Reglamento:

- a) El club que incurra en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrá ser sancionados con las siguientes:
 - (i) Amonestación;
 - (ii) Imposición de una multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs;
 - (iii) Deducción de puntos en el Campeonato;
 - (iv) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;
 - (v) Cierre temporal o definitivo del estadio;
 - (vi) Prohibición de efectuar transferencias por uno o hasta tres períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores);
 - (vii) La suspensión de la Licencia;
 - (viii) La revocación de la Licencia;
 - (ix) Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.
- b) Las sanciones se podrán aplicar sin considerar necesariamente el orden numérico precedente, con excepción de las sanciones de los numerales (i) y (ii), las cuales no se podrán aplicar individualmente después de haber aplicado una sanción de orden numérico superior, por infracción al mismo artículo.
- c) En caso se aplique la sanción del numeral (vii), se suspenderán todos los efectos de la Licencia, inclusive, la facultad del club sancionado de participar en el Campeonato durante el plazo que dure la suspensión, por lo que, como consecuencia se declarará de manera automática como ganador del partido al club contrario, según el fixture del Campeonato.
- d) El club al que se le imponga la sanción de suspensión de la Licencia podrá seguir siendo objeto del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias y deberán atenerse a la identificación de infracciones e imposición de sanciones que correspondan.
- (...)
- f) Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más sanciones, las mismas que deberán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las sanciones que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, conducta del Club infractor, circunstancias de la comisión de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.

[Los subrayados son nuestros]

- 5.119. En lo que respecta a **las sanciones a imponerse por efecto del incumplimiento de obligaciones laborales**, el numeral 106.3 del artículo 106° del mencionado cuerpo normativo efectúa un tratamiento específico frente a la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias; según se advierte del texto siguiente:

Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.

(...).

106.3. Sanciones por el incumplimiento del artículo 89.

- a) La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106 si el club incumple con las obligaciones contenidas del artículo 89, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.
- b) Si dentro del periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por segunda vez las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106.
- c) Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.
- d) Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo Club incumple por quinta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de la sanción contenida en el numeral vii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, de manera automática.

[Los subrayados son nuestros]

5.120. Teniendo en consideración el alcance excepcional de la evaluación realizada en el Informe N° 089-2026/LI-LFPP, que abarca en forma excepcional los meses Enero a Marzo, se tiene que los incumplimientos detectados en el presente caso podrían constituir una primera infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias; siendo que por ello, y considerando los diversos incumplimientos detectados, en caso se determine la comisión de la infracción, corresponderá la imposición de la sanción de multa, en aplicación de lo previsto en el literal a) del numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento de Licencias.

Consideraciones para efectos de la imposición de la sanción correspondiente

5.121. Teniendo en consideración que se ha determinado la responsabilidad del Club por el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias, corresponde efectuar el análisis de gradualidad (considerando los criterios previstos en el citado literal f) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento), a fin de proponer la sanción aplicable, atendiendo a las circunstancias y los incumplimientos incurridos por el mencionado club:

- (i) En lo que respecta a la gravedad de la infracción cometida, se tiene que el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias reviste importancia

por tratarse de una obligación económica financiera de cumplimiento permanente.

- (ii) En lo que concierne al supuesto de reincidencia, se advierte el Club no ha incurrido, durante el año de la Licencia (Licencia “A” – Liga1 2026) en la comisión de infracción por incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias vigente.
- (iii) En lo que se refiere a las circunstancias del caso, se advierte que el Club no ha brindado información y documentación proporcional a los aspectos imputados en el acto de inicio del procedimiento de fiscalización, lo que ha determinado el mantenimiento de las imputaciones inicialmente establecidas.
- (iv) En lo que se refiere a la conducta del club infractor, y a pesar del evidente descuido advertido respecto del Club en lo referente a la formulación de descargos, no se advierte conducta alguna orientada a obstruir la labor de evaluación en el marco del procedimiento de fiscalización.

5.122. En este punto del análisis, se debe precisar que la Comisión de Licencias, por unanimidad de sus miembros, considera pertinente mantener la lógica, la gradualidad y la coherencia de las decisiones propuestas por la Gerencia de Licencias en el Informe Técnico N° 124-2026/LI-LFPP; excepto en lo que respecta a la recomendación de aplicar la sanción de prevista en el acto de imputación de cargos (multa de 5 UITs); considerando pertinente establecer una reducción de la misma, a efectos de fijarla en el presente caso en el orden de las tres (3) UITs.

5.123. Atendiendo a los argumentos desarrollados previamente, corresponde formalizar la decisión de **imponer la sanción de multa de tres (3) UITs al Club**, en sustento de la determinación de incumplimientos en materia de obligaciones laborales que determinan la comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias, en lo que respecta al período materia de evaluación.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, por unanimidad y con la autoridad que le confieren los Estatutos de la LFPP y el Reglamento de Licencias;

VI. RESUELVE

- 6.1. DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el Club SPORT BOYS ASSOCIATION ha incurrido en infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias, por cuanto no ha acreditado haber cumplido con sus obligaciones laborales correspondientes al periodo comprendido en los meses de Enero, Febrero y Marzo 2026; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 6.2. IMPONER al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, la sanción de MULTA DE TRES (3) UIT prevista en el literal a) del numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento de Licencias, determinado la comisión de la infracción indicada en el numeral precedente. La referida sanción es impuesta al considerar que se trata de la primera infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias cometida por el Club en el año 2026.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción impuesta en el numeral precedente, de conformidad con lo previsto en el citado literal a) del numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento de Licencias, corresponde DISPONER que el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION cumpla con remitir a la Gerencia de Licencias, la información y documentación relacionada con los incumplimientos subsistentes, otorgándose para ello el plazo máximo de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto resolutivo.
- 6.4. PRECISAR que, para efectos del cumplimiento de la sanción de multa impuesta en la presente resolución, el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION deberá realizar el abono respectivo en la cuenta bancaria siguiente, de titularidad de la LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL PERUANA con RUC N° 20615306593: [REDACTED]
- 6.5. PRECISAR que la presente resolución podrá ser impugnada por el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, conforme lo establecido en el literal a) del numeral 104.1 del artículo 104° del Reglamento de Licencias; en cuyo caso se deberá remitir el recurso de apelación y la documentación indicada en el numeral 104.2 del citado artículo 104°, a la Comisión de Licencias, a través del correo institucional comision.licencia@lfpp.pe. En dicho supuesto, la tasa aplicable deberá ser abonada en la cuenta bancaria siguiente, de titularidad de la LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL PERUANA con RUC 20615306593: [REDACTED]
- 6.6. ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club SPORT BOYS ASSOCIATION y a la Gerencia de Licencias de la LFPP, disponiéndose, además, su publicación.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.



Gustavo Silva
Presidente



Daniel Mc Bride
Vicepresidente



Sharmeelee Guevara
Miembro



José Lombardi
Miembro



Rosa Arias
Miembro